

9
T.

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 12:38 p. m.
Para: licitaciones@andiseg.com; alicitaciones2@andiseg.com
CC: RAFAEL MENDOZA GOEZ
Asunto: SUBSANACION DE LA OFERTA

Cartagena de Indias, D. T y C., 2 de mayo de 2019.

Señores;
COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA
NIT 860.032.347-8
REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA
Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Sociedad que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2019, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

- El proponente no presenta CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL bajo gravedad de juramento donde indique que cuenta con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado. (anexo solo copia del reglamento interno). En atención a ello se le solicita la remisión de dicho documento al ser subsanable.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar el mencionado requisito. Para ello, otorgamos un plazo máximo hasta el día jueves 2 de mayo de 2019.

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



TransCaribe

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: Jemmy Tovar <alicitaciones2@andiseg.com>
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 3:34 p. m.
Para: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
CC: RAFAEL MENDOZA GOEZ; licitaciones@andiseg.com; dimards@hotmail.com
Asunto: RE: SUBSANACION DE LA OFERTA
Datos adjuntos: RESPUESTA 2DA SUBSANACION.pdf

Cordial Saludo.

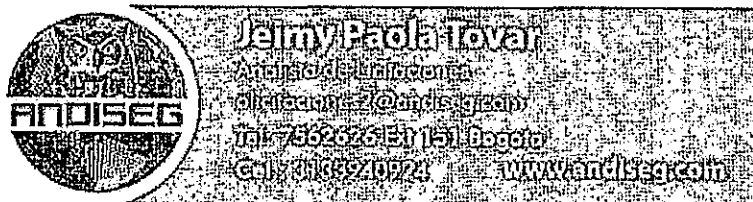
Dra. Ercilia Barrios

De manera atenta y teniendo en cuenta su amable solicitud, adjuntamos respuesta a subsanación del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN-001-2019.

Quedamos atentos a suministrar cualquier tipo de información adicional.

Mil Gracias,

Cordialmente.



De: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ [mailto:ebarrios@transcaribe.gov.co]
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 12:38 p. m.
Para: licitaciones@andiseg.com; alicitaciones2@andiseg.com
CC: RAFAEL MENDOZA GOEZ
Asunto: SUBSANACION DE LA OFERTA

Cartagena de Indias, D. T y C., 2 de mayo de 2019.

Señores;
COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA
NIT 860.032.347-8
REPRESENTANTE LEGAL: MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA
Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Sociedad que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2019, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE



Cartagena, 02 de Mayo de 2019.

Señores

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA D. T. Y C. – TRANSCARIBE S.A.

URBANIZACION ANITA, DIAGONAL 35 No. 71 - 77.

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE DOCUMENTOS – LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 001-2019.

Respetados señores

MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA., en mi calidad de Representante legal de la **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA**, me permito allegar documentación al proceso de **S LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN- 001-2019** del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA D. T. Y C. – TRANSCARIBE S.A.**, en los siguientes términos:

1. REQUERIMIENTO

El proponente no presenta **CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL** bajo gravedad de juramento donde indique que cuenta con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado. (Anexo solo copia del reglamento interno). En atención a ello se le solicita la remisión de dicho documento al ser subsanable.

Allegamos certificación expedida por el representante legal bajo gravedad de juramento, donde se indica que se cuenta con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado

Atentamente,

MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA
Representante Legal
COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA.

www.andiseq.com - Calle 75 N. 20 B – 69 PBX. 7562626 Bogotá



GC 234



GA 256



GS 886



RED DE ALIVIADOS POR ACCIDENTES CATASTRÓFICOS
COLBOG00183-1-10



OFRECIMIENTO REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Yo, **MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA**, identificado con C.C. **79.502.667** de Bogotá, representante legal de **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ANDISEG LTDA**; por medio de la presente me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que, contamos con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado.

La anterior certificación se firma a los Veinticinco (25) días del mes Abril de 2019.

MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA
Representante Legal
COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA- ANDISEG LTDA

www.andiseg.com - Calle 75 N. 20 B – 69 PBX. 7562626 Bogotá



GC 234



GA 256



GS 886



18
T

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 12:49 p. m.
Para: licitaciones@serviconi.com; dirproyectos@serviconi.com
CC: RAFAEL MENDOZA GOEZ
Asunto: SUBSANACION DE LA OFERTA

Importancia: Alta

| Seguimiento: | Destinatario | Entrega | Lectura |
|--------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| | licitaciones@serviconi.com | | |
| | dirproyectos@serviconi.com | | |
| | RAFAEL MENDOZA GOEZ | Entregado: 2/05/2019 12:49 p. m. | Leído: 2/05/2019 2:01 p. m. |

Cartagena de Indias, D. T y C., 2 de mayo de 2019.

Señores:
SERVICONI LTDA
NIT: 890111018-8
REPRESENTANTE LEGAL: MARIA DE LOS ANGELES ANGULO CARPIO
Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Sociedad que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2019, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

- El proponente no presenta CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL bajo gravedad de juramento donde indique que cuenta con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado. (anexo solo copia del reglamento interno). En atención a ello se le solicita la remisión de dicho documento al ser subsanable.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar el mencionado requisito. Para ello, otorgamos un plazo máximo hasta el día jueves 2 de mayo de 2019.

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: Lina Tello <recursoshumanosbogota@serviconi.com>
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 1:08 p. m.
Para: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
CC: Maria Meneses
Asunto: Fwd: SUBSANACION DE LA OFERTA
Datos adjuntos: MANIFESTACION REGLAMENTO INTERNO.pdf

Buenas tardes,

De acuerdo a lo solicitado adjuntamos subsanacion

SERVICONI LTDA

----- Forwarded message -----

De: Wendy Rincon <licitaciones@serviconi.com>
Date: jue., 2 may. 2019 a las 12:56
Subject: Fwd: SUBSANACION DE LA OFERTA
To: Lina Tello <recursoshumanosbogota@serviconi.com>

----- Forwarded message -----

De: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ <ebarrios@transcaribe.gov.co>
Date: jue., 2 may. 2019 a las 12:48
Subject: SUBSANACION DE LA OFERTA
To: licitaciones@serviconi.com <licitaciones@serviconi.com>, dirproyectos@serviconi.com <dirproyectos@serviconi.com>
Cc: RAFAEL MENDOZA GOEZ <rmendoza@transcaribe.gov.co>

Cartagena de Indias, D. T y C., 2 de mayo de 2019.

Señores;

SERVICONI LTDA

NIT: B9011101B-B

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA DE LOS ANGELES ANGULO CARPIO

Presente.


Barranquilla, 02 de mayo 2019

Señores
Transcaribe S.A.
Cartagena D.T y C

Referencia: CERTIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO LICITACION PUBLICA No. TC-LPN- 001-2019.

Yo **María de los Reyes Angulo Carpio**, actuando en calidad de representante legal, de SERVICONI LTDA NIT 890.111.018-8, manifiesto bajo la gravedad del juramento la cual se entiende prestada con la firma del presente documento de forma clara e inequívoca, que cuento con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado.

Cordialmente,


MARIA DE LOS REYES ANGULO CARPIO
C.C. No. 32.633.231 de Barranquilla
Representante Legal
SERVICONI LTDA NIT 890.111.018-8

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 12:44 p. m.
Para: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co
CC: RAFAEL MENDOZA GOEZ
Asunto: SUBSANACION DE LA OFERTA

Cartagena de Indias, D. T y C., 2 de mayo de 2019.

Señores;

UNION TEMPORAL TRANSCARIBE SEG 042019 integrada por
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA Y ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA EN REORGANIZACION
REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA MURILLO MUÑOZ
Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Sociedad que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2019, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

- El proponente NO presentó el Formulario No 4; por tal motivo se solicita que se remita dicho documento a fin de que indique cuáles de los contratos registrados en el RUP que se tomarán para realizar la evaluación de su oferta.

- El integrante de la Unión Temporal proponente, ATALAYA 1, presenta una certificación vencida del programa de capacitación, y no aporta certificación de estar la aprobación en trámite de renovación.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar el mencionado requisito. Para ello, otorgamos un plazo máximo hasta el día jueves 2 de mayo de 2019.

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



TransCaribe

Antes de Imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a jripoll@transcaribe.gov.co

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 2:16 p. m.
Para: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
CC: RAFAEL MENDOZA GOEZ
Asunto: Re: SUBSANACION DE LA OFERTA
Datos adjuntos: FORMULARIO No. 4 – Acreditación Experiencia Habilitante del Proponente.pdf; OT-RH-02 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.pdf; permiso uniformes nov 28 2005.pdf; 2015 - SOPORTE RUP 40 MUNICIPIO DE PEREIRA - CON CANINOS.pdf; 04 _RESOLUCION UNIFORMES & DISTINTIVOS INICIAL.pdf; 04_RESOLUCION UNIFORMES & DISTINTIVOS MODIFICACION.pdf; REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJO.pdf; EXPERIENCIA.pdf

Muy buenas tardes

Atentamente me permito remitir formato No. 4 y los documentos solicitados en el mismo

Cordialmente,

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M

Director Licitaciones

Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 Ext: 17

Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyE1Y>
<https://youtu.be/2VeCEKzAH1Q>
<https://youtu.be/wy0mFpsnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

----- Forwarded message -----

De: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ <ebarrios@transcaribe.gov.co>

Date: jue., 2 may. 2019 a las 12:44

Subject: SUBSANACION DE LA OFERTA

To: jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>

Cc: RAFAEL MENDOZA GOEZ <rmendoza@transcaribe.gov.co>

Cartagena de Indias, D. T y C., 2 de mayo de 2019.

UNION TEMPORAL TRANSCARIBE SEG 042019

FORMULARIO No. 4 – Acreditación Experiencia Habilitante del Proponente

Bogotá D.C. 24 de abril de 2019

Señores

Transcaribe S.A.

Cartagena D.T y C

Referencia: **FORMULARIO de Experiencia Habilitante del Proponente. LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2019.**

El(los) suscrito(s) a saber: JULIANA MURILLO MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma, quien(es) obra(mos) en calidad de representante legal la UNION TEMPORAL TRANSCARIBE SEG 042019 (3) de [identificación del Proponente] (4), (en adelante [colectivamente] el "Proponente"), declaramos bajo la gravedad del juramento y con nuestra responsabilidad personal, y comprometiendo la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información a continuación consignada es totalmente cierta y puede ser verificada.

PROPONENTE: UNION TEMPORAL TRANSCARIBE SEG 042019_

1. EXPERIENCIA HABILITANTE

Para los proponentes obligados a registrarse en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

| INFORMACION DE EXPERIENCIA HABILITANTE ACREDITADA EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) | | | | | |
|---|------------------------------------|------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|--|
| Numero de consecutivo del reporte del contrato ejecutado | Clasificador de bienes y servicios | Nombre del contratante | Fecha de celebración del contrato | Valor del contrato en pesos | Valor del contrato en SALARIOS MINIMOS MENSUALES |

UNION TEMPORAL TRANSCARIBE SEG 042019

| de acuerdo al RUP | | | | | LEGALES VIGENTES (SMMLV) |
|-------------------|------------------|--|------------|---------------|--------------------------|
| 33 | 921215 921217 | GOBERNACION DEPARTAMENTO DE ARAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL | 7/04/2017 | 1.500.092.344 | 2.033,42 |
| 40 | 921215 921217 | MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO | 21/02/2015 | 6.787.085.341 | 9.844,14 |

Para los proponentes NO obligados a registrarse en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

| | | | | | |
|--|--|-----------------------------|--|-------------------|--|
| Nombre del cliente | | | | | |
| Nombre del contratista (oferente o miembro del oferente) | | | | | |
| ¿El contratista es un proponente plural? | | Porcentaje de participación | | | |
| Fecha de inicio | | Fecha de terminación | | Duración en meses | |
| Monto contratado incluida | | | | | |

UNION TEMPORAL TRANSCRIBE SEG 042019

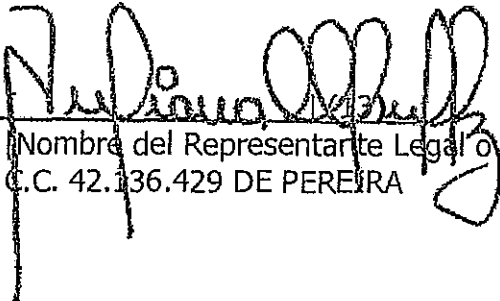
| | |
|---------------------------------------|--|
| adiciones | |
| Objeto del contrato | |
| Persona de contacto para verificación | |
| Teléfono | |
| Dirección | |

ANEXO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A FIN DE ACREDITAR LAS CONDICIONES TECNICAS DE LA OFERTA.

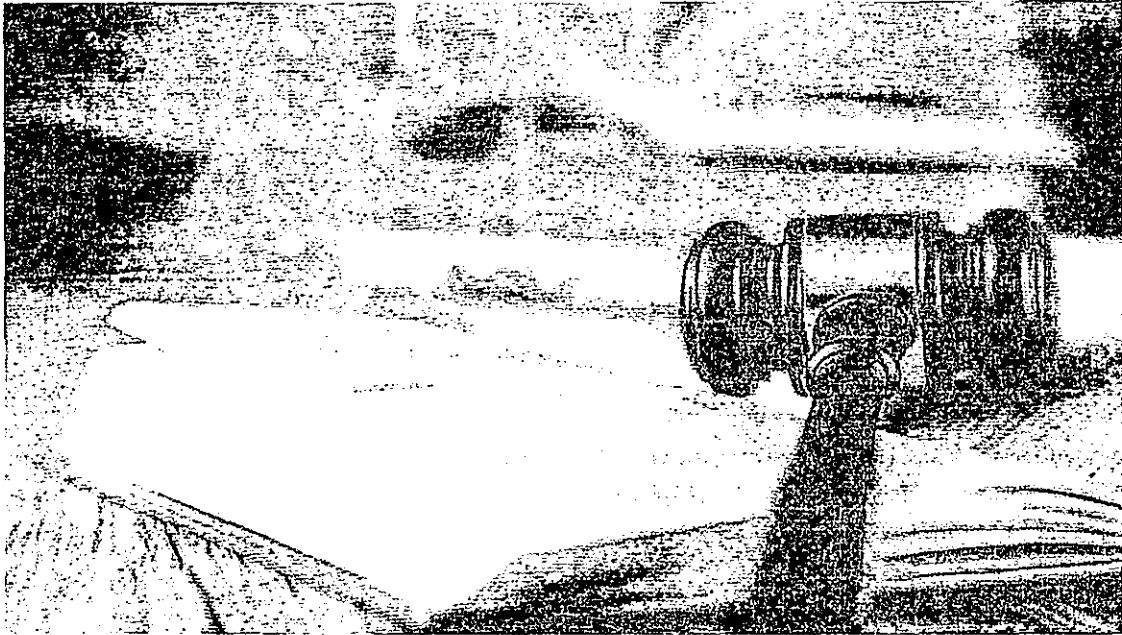
1. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION

2. RESOLUCIÓN VIGENTE O SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS

3. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO



[Nombre del Representante Legal o Apoderado] JULIANA MURILLO MUÑOZ
C.C. 42.136.429 DE PEREIRA




Reglamento Interno de Trabajo
ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA
Dirección de Recursos Humanos | 30/07/2018

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| CAPITULO I | 4 |
| CAPITULO II | 4 |
| CONDICIONES DE ADMISION | 4 |
| CONTRATO DE APRENDIZAJE. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE | 5 |
| CAPITULO III | 9 |
| TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS | 9 |
| CAPITULO IV | 10 |
| HORARIO DE TRABAJO | 10 |
| CAPITULO V | 11 |
| LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO | 11 |
| CAPITULO VI | 13 |
| DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS | 13 |
| CAPITULO VII | 16 |
| SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN. | 16 |
| CAPITULO VIII | 17 |
| SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO..... | 17 |
| CAPITULO IX..... | 19 |
| PRESCRIPCIONES DE ORDEN | 19 |
| CAPITULO X | 20 |
| ORDEN JERARQUICO..... | 20 |
| CAPITULO XI..... | 20 |
| LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS..... | 20 |
| CAPITULO XII..... | 22 |
| OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES | 22 |
| CAPITULO XIII | 25 |
| ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIÁS | 25 |
| PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIÁS..... | 30 |
| CAPITULO XIV | 32 |
| RECLAMOS | 32 |
| PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACION | 32 |

| | |
|--|----|
| CAPITULO XV | 32 |
| CAPITULO ESPECIAL | 32 |
| MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN | 32 |
| CAPITULO XVI | 35 |
| CLAUSULAS INEFICACES | 35 |
| CAPITULO XVII | 36 |
| PUBLICACIONES | 36 |
| CAPITULO XVIII | 36 |
| VIGENCIA | 36 |
| CAPITULO XIX | 36 |
| DISPOSICIONES FINALES | 36 |

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 4 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

CAPITULO I

ARTICULO 1. El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, con domicilio principal en la Calle 13 No. 12-15 de Pereira y a sus disposiciones quedan sometidos tanto la Empresa como todos sus trabajadores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores que presten sus servicios tanto en la principal como en las agencias o sucursales que existan o llegaren a existir en cualquier parte del territorio nacional, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo sólo pueden ser favorables al trabajador.

CAPITULO II


CONDICIONES DE ADMISION

ARTICULO 2. Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., debe hacer la solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida Minerva 1003 debidamente diligenciada y con fecha reciente.
2. Cédula de Ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
3. Autorización escrita del Ministerio de Trabajo o en su defecto de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y a falta de éstos, del Defensor de Familia, cuando el aspirante sea menor de dieciocho (18) años.
4. Fotocopia de antecedentes disciplinarios: procuraduría, contraloría y policía.
5. Fotocopia de Certificados de estudios básicos y complementarios.
6. Acreditar capacitación como mínimo en primer nivel de guarda.
7. Dos cartas de referencia laboral con fecha reciente (fotocopia).
8. Dos cartas de referencia personal con fecha reciente (fotocopia).
9. Certificado de la EPS y del Fondo de Pensiones al cual ha estado aportando.
10. Una fotografía con el uniforme con fondo azul oscuro, tamaño 3x4.

PARAGRAFO: El empleador podrá establecer en el Reglamento además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no admitir al aspirante; sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto. Así mismo, es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo "datos acerca del estado civil de las personas, número de hijos que tenga, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca" (Artículo 1º Ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, sólo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (Artículo 43, C. N. artículos primero y segundo, convenio 111 de la OIT, Resolución 003941 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), el

| | |
|--|----|
| CAPITULO XV | 32 |
| CAPITULO ESPECIAL..... | 32 |
| MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN | 32 |
| CAPITULO XVI | 35 |
| CLAUSULAS INEFICACES | 35 |
| CAPITULO XVII | 36 |
| PUBLICACIONES | 36 |
| CAPITULO XVIII | 36 |
| VIGENCIA..... | 36 |
| CAPITULO XIX | 36 |
| DISPOSICIONES FINALES | 36 |

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>ESTADO VERACRUZ</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 6 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

ARTICULO 6. Regulación de la Cuota de Aprendices:

La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley, será determinada a partir de la vigencia del presente Decreto por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que le corresponde, vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria.

La determinación del número mínimo obligatorio de aprendices será de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de veinte. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un aprendiz.

La cuota señalada por el SENA deberá notificarse previamente al Representante Legal de la respectiva empresa, quien contará con el término de cinco (5) días hábiles para objetarla, en caso de no ceñirse a los requerimientos de mano de obra calificada demandados por la misma. Contra el acto administrativo que fije la cuota procederán los recursos de ley. (Artículo 33 Ley 789 de 2002).

En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002.

PARAGRAFO 1°. Los patrocinadores que cuenten con un número de trabajadores entre diez (10) y quince (15) o menos de diez (10), podrán tener voluntariamente un (1) aprendiz de los alumnos que estén recibiendo o puedan llegar a recibir formación en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

ARTICULO 7. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva. (Art. 30 Ley 789 de 2002).

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>DE CUNDINAMARCA</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 5 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

examen de sida (Decreto reglamentario 559 de 1991 Art. 22), ni la libreta Militar (Art. 111 Decreto 2150 de 1995).

CONTRATO DE APRENDIZAJE. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DE APRENDIZAJE


ARTICULO 3. Contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual en ningún caso constituye salario. (Artículo 1° Decreto 933 de 2003)

ARTICULO 4. Edad Mínima para el Contrato de Aprendizaje.

El contrato de aprendizaje podrá ser celebrado por personas mayores de catorce (14) años que han completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, es decir saber leer y escribir sin que exista otro límite de edad diferente al mencionado, como lo señala el artículo 2 de la Ley 188 de 1959).

ARTICULO 5. El contrato de aprendizaje debe constar por escrito y debe contener como mínimo la siguiente información:

1. Razón social de la empresa patrocinadora, número de identificación tributaria (NIT), nombre de su representante legal y el número de su cédula de ciudadanía.
2. Razón social o nombre de la entidad de formación que atenderá la fase lectiva del aprendiz con el número de identificación tributaria (NIT), nombre del Representante Legal y el número de su cédula de ciudadanía.
3. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del aprendiz.
4. Estudios, o clase de capacitación académica que recibe o recibirá el aprendiz.
5. Oficio, actividad u ocupación objeto de la relación de aprendizaje, programa y duración del contrato
6. Duración prevista de la relación de aprendizaje, especificando las fases lectiva y práctica.
7. Fecha prevista para la iniciación y terminación de cada fase.
8. Monto del apoyo de sostenimiento mensual en moneda colombiana.
9. La obligación de afiliación a los sistemas de Riesgos Laborales en la fase práctica y en salud en fase lectiva y práctica.
10. Derechos y obligaciones del patrocinador y el aprendiz.
11. Causales de terminación de la relación de aprendizaje.
12. Fecha de suscripción del contrato.
13. Firmas de las partes (Artículo 2° Decreto 933 de 2003)

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 8 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

e) Las prácticas de estudiantes universitarios que cumplan con actividades de 24 horas semanales en la empresa, y al mismo tiempo, estén cumpliendo con el desarrollo del pensum de su carrera profesional o que cursen el semestre de práctica, siempre que la actividad del aprendiz guarde relación con su formación académica.

g) Las prácticas con estudiantes universitarios, técnicos o tecnólogos que las empresas establezcan directamente o con instituciones de educación aprobadas por el Estado de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan que establezcan dentro de su programa curricular éste tipo de prácticas para afianzar los conocimientos teóricos sin que, en estos casos, haya lugar a formación académica, circunscribiéndose la relación al otorgamiento de experiencia y formación práctica empresarial, siempre que se trate de personas adicionales respecto del número de trabajadores registrados en el último mes del año anterior en las Cajas de Compensación Familiar.

h) Las demás que hayan sido o sean objeto de reglamentación por el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA de acuerdo con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

No constituyen contratos de aprendizaje, las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios;

1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de Educación Superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente.

2. Las prácticas asistenciales y de servicio social obligatorio de las áreas de la salud y aquellas otras que determine el Ministerio de la Protección Social.

3. Las prácticas que sean parte del servicio social obligatorio, realizadas por los jóvenes que se encuentran cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria, en Instituciones aprobadas por el Estado.

4. Las prácticas que se realicen en el marco de Programas o Proyectos de protección social adelantados por el Estado o por el sector privado, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los contratos de aprendizaje que se estén ejecutando a la promulgación de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la celebración del contrato.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 7 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea durante el proceso de formación, el reconocimiento de apoyo de sostenimiento mensual se hará en forma proporcional al tiempo de dedicación de cada una de ellas. (Decreto 933 de 2003).


ARTICULO 8. La afiliación de los aprendices alumnos y el pago de aportes se cumplirán plenamente por parte del patrocinador así:

- a) Durante las fases lectiva y práctica el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud y la cotización será cubierta plenamente por la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente.
- b) Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado al Sistema de Riesgos Laborales por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que cubre la empresa patrocinadora sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente.

Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos laborales. (Decreto 933 de 2003)

ARTICULO 9. Para el cumplimiento y vinculación de los aprendices, la empresa patrocinadora, atendiendo las características de mano de obra que necesite, podrá optar por las siguientes modalidades:

- a) La formación teórica y práctica de aprendices en oficios semicalificados en los que predominen procedimientos claramente definidos a partir de instrucciones específicas cuando las exigencias de educación formal y experiencia sean mínimas y se orienten a los jóvenes de los estratos más pobres de la población que carecen o tienen bajos niveles de educación formal y experiencia.
- b) La formación que verse sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
- c) La formación del aprendiz alumno matriculado en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de acuerdo con el artículo 50 del Decreto 2838 de 1960.
- d) La formación en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Estado y frente a las cuales tienen prelación los alumnos matriculados en los cursos dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. La formación directa del aprendiz por la empresa autorizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. La formación directa del aprendiz por la empresa autorizada por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. La formación en las empresas por jóvenes que se encuentren cursando los dos (2) últimos grados de educación lectiva secundaria en instituciones aprobadas por el Estado.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 10 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

CAPITULO IV

HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 15. Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES

Mañana:

7:30 am a 12:00 pm

Tarde:

12:30 pm a 5:30 pm

PERSONAL ÁREA TECNICA

LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES Y VIERNES

Mañana:

7:30 am a 12:00 pm

Tarde:

02:00 pm a 6:00 pm

SABADOS (área Técnica)

08:00 am a 01:00 pm

PERSONAL OPERATIVO

El personal operativo labora turnos rotativos de acuerdo a la programación establecida, estos pueden diferir de un puesto a otro, siempre respetando la jornada máxima autorizada para las empresas de vigilancia y de acuerdo a la resolución vigente de horas extras definida por el ministerio de trabajo.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 9 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

PERIODO DE PRUEBA

ARTICULO 10. La empresa una vez admitido el aspirante podrá estipular con él, un período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo (artículo 76, C. S. T.).

ARTICULO 11. El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77, numeral primero, C. S. T.).


ARTICULO 12. El período de prueba no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (artículo séptimo Ley 50 de 1990).

ARTICULO 13. Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a éste, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (Artículo 80, C. S. T.).

CAPITULO III

TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

ARTICULO 14. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario al descanso remunerado en dominicales y festivos y a las prestaciones sociales de Ley. (Sentencia del H. Corte Constitucional.) (Artículo sexto, C. S. T.)

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>ENTIDAD</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 12 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

autorización expresa del Ministerio de la Protección Social o de una autoridad delegada por éste. (Artículo primero, Decreto 13 de 1967).

ARTICULO 19. Tasas y liquidación de recargos.

El trabajo nocturno, por el sólo hecho de ser nocturno, se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro (artículo 24, Ley 50 de 1990).

PARAGRAFO: La Empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2351 de 1965.


ARTICULO 20. La Empresa no reconocerá trabajo suplementario o de horas extras sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores de acuerdo con lo establecido para tal efecto en el artículo 18 de este Reglamento.

PARAGRAFO 1: De acuerdo al artículo 7, del capítulo III de la ley 1920 de 2018 establece: Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente.

Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.

En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente.

PARAGRAFO 2: DESCANSO EN DIA SABADO. Pueden repartirse las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo ampliando la jornada ordinaria hasta por dos horas, por acuerdo entre las partes, pero con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el sábado. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras. (Art. 23 Ley 50/90).

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>VERACRUZ</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 11 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

PARAGRAFO 1: Cuando la Empresa tenga más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación (Artículo 21 Ley 50 de 1990).

PARÁGRAFO 2: Para el control del horario de sus trabajadores, la Empresa podrá implementar el sistema de control biométrico el cual registrará la hora de ingreso y salida del personal (Concepto 133248 de julio 24 de 2014).

PARAGRAFO 3: JORNADA LABORAL FLEXIBLE. (Art. 51 Ley 789/02) Modificó el inciso primero del literal c), incluyó el d) artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

- c) El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana.
- d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a. m. a 10 p. m. (Artículo 51 Ley 789 de 2002).

CAPITULO V


LAS HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO

ARTICULO 16. Trabajo ordinario y nocturno. Artículo 25 Ley 789/02 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo de Trabajo, Ley 1846 del 18 de julio de 2017 quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a. m.) y las veintiún horas (09:00 p. m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintiún horas (09:00 p. m.) y las seis horas (6:00 a. m.).

ARTICULO 17. Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (artículo 159, C.S.T.).

ARTICULO 18. El trabajo suplementario o de horas extras, a excepción de los casos señalados en el artículo 163 del C. S. T., sólo podrá efectuarse en dos (2) horas diarias y mediante

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>VERACRUZ</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 14 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 789 del 2002 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1 de abril del año 2003.

AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se tratara de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas por lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer del descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (artículo 185, C. S. T.).

ARTICULO 22. El descanso en los días domingos y los demás expresados en el artículo 21 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990.

ARTICULO 23. Cuando por motivo de fiesta no determinada en la Ley 51 del 22 de diciembre de 1983, la empresa suspendiere el trabajo, está obligada a pagarlo como si se hubiere realizado. No está obligada a pagarlo cuando hubiere mediado convenio expreso para la suspensión o compensación o estuviere prevista en el reglamento, pacto, convención colectiva o fallo arbitral. Este trabajo compensatorio se remunerará sin que se entienda como trabajo suplementario o de horas extras. (Artículo 178 C. S. T.).

VACACIONES REMUNERADAS


ARTICULO 24. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186, numeral primero, C. S. T.).

ARTICULO 25. La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince (15) días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones (artículo 187, C. S. T.).

ARTICULO 26. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188, C. S. T.).

ARTICULO 27. Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones. (Artículo 189, C. S. T.).

ARTICULO 28. En todo caso el trabajador gozará anualmente, por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 13 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

CAPITULO VI

DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

ARTICULO 21. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral:

1. Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: 1 de enero, 6 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 29 de junio, 20 de julio, 7 y 15 de agosto, 12 de octubre, 1 y 11 de noviembre, 8 y 25 de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.
2. Pero el descanso remunerado del 6 de enero, 19 de marzo, 29 de junio, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre, 11 de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús, cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.
3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. (Art. 1 Ley 51 del 22 de diciembre de 1983).

PARAGRAFO 1. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (artículo 26, numeral 5º, Ley 50 de 1990).

PARÁGRAFO 2. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 26 Ley 789/02 Modificó Artículo 179 del Código Sustantivo de Trabajo.

El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

Si el domingo coincide con otro día de descanso remunerado sólo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990. (Artículo 26 Ley 789 de 2002).

Parágrafo 3.1 El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>GRUPO EMPRESARIAL</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 16 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

4. En caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARÁGRAFO. Las EPS tendrán la obligación de prestar la asesoría psicológica a la familia.

CAPITULO VII

SALARIO MINIMO, CONVENCIONAL, LUGAR, DIAS, HORAS DE PAGOS Y PERIODOS QUE LO REGULAN.

ARTICULO 32. Formas y libertad de estipulación

1. El empleador y el trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.
2. No obstante lo dispuesto en los artículos 13,14, 16,21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

En ningún caso el salario integral podrá ser inferior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el factor prestacional correspondiente a la empresa que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. El monto del factor prestacional quedará exento del pago de retención en la fuente y de impuestos.

3. Este salario no estará exento de las cotizaciones a la seguridad social, ni de los aportes al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, pero la base para efectuar los aportes parafiscales es el setenta por ciento (70%).
4. El trabajador que desee acogerse a esta estipulación, recibirá la liquidación definitiva de su auxilio de cesantía y demás prestaciones sociales causadas hasta esa fecha, sin que por ello se entienda terminado su contrato de trabajo (artículo 18, Ley 50 de 1.990).

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 15 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos (2) años.

La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza (artículo 190, C. S. T.).

ARTICULO 29. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.


ARTICULO 30. Todo empleador llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de las mismas (Decreto 13 de 1967, artículo 5º.).

PARAGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (artículo tercero, párrafo, Ley 50 de 1990).

PERMISOS

ARTICULO 31. La Empresa concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y que en los dos últimos casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que perjudiquen el funcionamiento del establecimiento. La concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permita las circunstancias, y quedando a disposición del empleador conceder los días que sean necesarios para hacerle frente a la calamidad.
2. En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.
3. En los demás casos (sufragio, desempeño de cargos transitorios de forzosa aceptación y concurrencia al servicio médico correspondiente) el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan. Salvo convención en contrario y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (numeral sexto, artículo 57, C. S. T).

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 18 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTICULO 39. Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamientos que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenan la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

ARTICULO 40. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la empresa para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.


PARAGRAFO: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la respectiva empresa, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, tanto para los trabajadores Privados como los servidores públicos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respetando el derecho de defensa (Artículo 91 Decreto 1295 de 1994).

ARTICULO 41. En caso de accidente de trabajo, el Jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la E. P. S. y la A.R.L.

ARTICULO 42. En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante, o a quien haga sus veces para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ARTICULO 43. Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos Laborales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, para lo cual deberán, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>VERACRUZ</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 17 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

ARTICULO 33. Se denomina jornal el salario estipulado por días y sueldo, el estipulado por periodos mayores (artículo 133, C. S. T.).

ARTICULO 34. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese. (Artículo 138, numeral primero. (CST.).

PERIODOS DE PAGO: Quincenales para el personal administrativo y mensual para el personal operativo (guardas).

ARTICULO 35. El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos. El periodo de pago para los jornales no pueden ser mayores de una semana y para sueldos no mayor de un mes.
2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado o a más tardar con el salario del periodo siguiente (Artículo 134, CST.).

CAPITULO VIII

SERVICIO MEDICO, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RIESGOS LABORALES, PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO, NORMAS SOBRE LABORES EN ORDEN A LA MAYOR HIGIENE, REGULARIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 36. Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de conformidad con el programa de de Seguridad y Salud en el Trabajo y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTICULO 37. Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por las Empresas Promotoras de Salud, a través de las Instituciones Prestadoras de Servicios, a la cual estén afiliados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 38. Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces, el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 20 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

CAPITULO X

ORDEN JERARQUICO

ARTICULO 46. El orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa es el siguiente:

JUNTA DIRECTIVA
PRESIDENTE
GERENTE GENERAL
GERENTES DE PROCESOS
DIRECTORES DE PROCESOS
COORDINADORES DE PROCESOS
SUPERVISORES

PARAGRAFO: De los cargos mencionados anteriormente son los que poseen la facultad para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa

CAPITULO XI

LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES DE 18 AÑOS

ARTICULO 47. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de cerusa, sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos. Las mujeres sin distinción de edad y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas ni en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos (ordinales 2 y 3 del artículo 242 del C. S. T.)

ARTICULO 48. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos subterráneos de minería de toda índole y en los que confluyen agentes nocivos, tales como contaminantes, desequilibrios térmicos, deficiencia de oxígeno a consecuencia de la oxidación o la gasificación.
4. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta (80) decibeles.
5. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, pinturas luminiscentes, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
6. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 19 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

laborales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTICULO 44. En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos Laborales del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución No. 1016 de 1.989, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, ley 1562 de 2012 del Sistema General de Riesgos Laborales y el Decreto 1443 de 2014, de conformidad a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

CAPITULO IX

PRESCRIPCIONES DE ORDEN

ARTICULO 45. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a) Respeto y subordinación a los superiores.
- b) Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c) Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
- d) Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e) Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f) Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
- g) Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- h) Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
- i) Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 22 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes. (Artículo 245 y 246 Decreto 2737 de 1989).

Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del decreto 2737 de 1989).

CAPITULO XII


OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES

ARTICULO 49. Son obligaciones especiales del empleador:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad. Para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, a sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el artículo 31 de este Reglamento.
7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurrido cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.

Si el trabajador prefiere radicarse en otro lugar, el empleador le debe costear su traslado hasta concurrencia de los gastos que demandaría su regreso al lugar donde residía anteriormente. En los gastos de traslado del trabajador, se entienden comprendidos los de familiares que con él convivieren.

9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
10. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>GOBIERNO</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 21 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

7. Trabajos submarinos.
8. Trabajo en basurero o en cualquier otro tipo de actividades donde se generen agentes biológicos patógenos.
9. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
10. Trabajos en pañoleros o fogoneros, en los buques de transporte marítimo.
11. Trabajos en pintura industrial que entrañen el empleo de cerusa, sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos elementos.
12. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
13. Trabajos en altos hornos, horno de fundición de metales, fábrica de acero, talleres de laminación, trabajos de forja y en prensa pesada de metales.
14. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
15. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
16. Trabajos en cizalladoras, cortadoras, laminadoras, tornos, fresadoras, troqueladoras, otras máquinas particularmente peligrosas.
17. Trabajos de vidrio y alfarería, trituración y mezclado de materia prima; trabajo de hornos, pulido y esmerilado en seco de vidriería, operaciones de limpieza por chorro de arena, trabajo en locales de vidriado y grabado, trabajos en la industria cerámica.
18. Trabajos de soldadura de gas y arco, corte con oxígeno en tanques o lugares confinados, en andamios o en molduras precalentadas.
19. Trabajos en fábricas de ladrillos, tubos y similares, moldeado de ladrillos a mano, trabajo en las prensas y hornos de ladrillos.
20. Trabajos en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
21. Trabajos en la industria metalúrgica de hierro y demás metales, en las operaciones y/o procesos donde se desprenden vapores o polvos tóxicos y en plantas de cemento.
22. Actividades agrícolas o agro industriales que impliquen alto riesgo para la salud.
23. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.

PARAGRAFO. Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de la Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Queda prohibido a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuman bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

| | |
|---------|------------|
| Código: | OT-RH-02 |
| Página: | 24 de 37 |
| Fecha: | 30/07/2018 |

- a) Respecto de salarios pueden hacerse deducciones, retenciones o compensaciones en los casos autorizados por los artículos 113, 150, 151, 152, y 400 del Código Sustantivo de Trabajo.
 - b) Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de 50% cincuenta por ciento de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos en la forma y en los casos en que la ley los autorice.
 - c) En cuanto a la cesantía y las pensiones de jubilación, la Empresa puede retener el valor respectivo en el caso del artículo 250 del Código Sustantivo de Trabajo.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
 3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
 4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores en el ejercicio de su derecho de asociación.
 5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
 6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
 7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
 8. Emplear en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo signos convencionales que tienden a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de "lista negra", cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.
 9. Cerrar intempestivamente la Empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones e indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la Empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de éstos, será imputable a aquel y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
 10. Despedir sin justa causa comprobada a los trabajadores que les hubieren presentado pliego de peticiones desde la fecha de presentación del pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto.
 11. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad (artículo 59, C. S. T.).

ARTICULO 52. Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer de la fábrica, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 23 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |


11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que si acude a un preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionadas.
12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
13. Cumplir este Reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada cuatro meses en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (artículo 57 del C. S. T.).
15. Manejar con responsabilidad y rigurosidad la información que sea puesta a su disposición por parte del trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley 1266 de 2008.

ARTICULO 50. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados.
2. Observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
3. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
4. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado y las materias primas sobrantes.
5. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
6. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
7. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
8. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
9. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (artículo 58, C. S. T.).

ARTICULO 51. Se prohíbe a la empresa:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de éstos, para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 26 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

15. Dedicarse a otra actividad laboral o comercial durante su servicio.
16. Sabotear por el medio de comunicación.
17. El daño o destrucción de los elementos de trabajo.
18. La inasistencia a controles médicos ordenados por el empleador o por autoridad sanitaria laboral.
19. Ingresar a las propiedades de los usuarios sean residenciales o comerciales.
20. La no entrega oportuna de los documentos requeridos por la Empresa para la elaboración de las credenciales que expide esta entidad (Foto, copia de la cédula y último curso vigente), y/o la documentación requerida para las afiliaciones a seguridad social y para fiscales
21. Llegar al trabajo sin haber descansado las horas necesarias para iniciar labores en óptimas condiciones físicas y mentales.
22. No respetar el conducto regular ni el orden jerárquico establecido por la Empresa.
23. No actualizar la información personal como dirección, teléfono, etc.
24. **PARÁGRAFO:** Las faltas leves antes enunciadas si son repetitivas se vuelven graves.

ARTICULO 55. FALTAS GRAVES:

Constituyen faltas graves y por lo tanto darán lugar a la terminación unilateral del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador las siguientes:

- 1- El hecho que el trabajador se niegue a prestar el servicio sin razones válidas.
- 2- Para el personal de guardas, la falta de previsión, cuidado en el manejo de armas encomendadas para la labor desempeñada.
- 3- El porte o tenencia en el lugar de trabajo de armas diferentes a las asignadas por la empresa para el cumplimiento de la labor, sin menoscabo de la responsabilidad penal que se derive de la conducta.
- 4- El disparo de arma por accidente, derivado de la negligencia, imprudencia, sin menoscabo de la responsabilidad penal derivada de la conducta.
- 5- La tenencia de arma asignada por el empleador, en lugar distinto al sitio de trabajo.
- 6- La falta de respeto para con sus superiores o compañeros de trabajo en forma verbal o escrita con gestos o actitudes desafiantes, o todo acto de violencia o simples amenazas durante la prestación del servicio o fuera de el.
- 7- Presentarse al trabajo o a las dependencias de la empresa en estado de embriaguez al lugar de trabajo o dependencias de la empresa, o ingerir licores durante las horas de trabajo o fuera de éste cuando lleve puesto el uniforme.
- 8- La inejecución sin razones validas de las normas sanitarias, profilácticas o de seguridad ocupacional.
- 9- La inasistencia a controles médicos, ordenados por el empleador o por autoridad de salud ocupacional.
- 10- La no asistencia a cursos de actualización de legítima obligatoriedad exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 11- El hecho que el trabajador haga entrega del puesto a su relevo cuando éste se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas alucinógenas, estimulantes, etc., que

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 25 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (artículo 60, C. S. T.).

CAPITULO XIII

ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 53. La Empresa no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este Reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo (artículo 114, C. S. T).

ARTICULO 54. FALTAS LEVES:

Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:


1. Llegar tarde injustificadamente al puesto de trabajo hasta 15 minutos después de la hora establecida. **PARÁGRAFO:** Se considera leve hasta tres veces dentro de un año laboral.
2. Presentarse al trabajo sin el uniforme reglamentario.
3. Presentarse al trabajo en condiciones de desaseo, tanto personal como las prendas que conforman el uniforme.
4. El retardo injustificado en la presentación de informes, trabajos, labores encomendadas siempre y cuando no genere un perjuicio grave para la Empresa.
5. El retardo injustificado en cualquier labor específica encomendada por el empleador o quien este delegue (supervisión, jefe operativo coordinador) cuando dicho retardo no incida en un hecho que constituya una falta grave.
6. La mala utilización que conlleve a la pérdida o destrucción parcial o total de los implementos destinados para el cumplimiento de la labor encomendada.
7. Destinar con fin diferente los implementos laborales.
8. Realizar visitas o entablar conversaciones diferentes a asuntos laborales en horarios de trabajo, con compañeros de turno o usuarios.
9. La promoción, celebración, venta de rifas o juegos de azar dentro del lugar de trabajo.
10. La no utilización de cualquiera de las prendas que conforman el uniforme (Goliana, corbata, placa, carnet, etc.).
11. Distraerse dialogando con usuarios en asuntos ajenos a la labor encomendada.
12. La no disponibilidad para contestar el celular en el momento que la empresa lo requiere.
13. No diligenciar el libro de minutas en las condiciones exigidas por el empleador.
14. El trato descortés o grosero con los compañeros de trabajo, o con las personas a quienes se les presta el servicio.



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

| | |
|---------|------------|
| Código: | OT-RH-02 |
| Página: | 28 de 37 |
| Fecha: | 30/07/2018 |

- 29- El hecho de que el trabajador sin previa autorización de la Empresa, cambie de turno, modifique el horario de servicio o se releve con otro vigilante o con otra persona ajena a la empresa.
- 30- El hecho de que el trabajador haga uso de vehículos, equipos de oficina o de cualquier otro elemento que este bajo su cuidado o a su alcance en el lugar de trabajo.
- 31- Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el momento de prestación de servicio, en contra de sus superiores, compañeros y demás personas que por cualquier razón informen una conducta reprochable del trabajador.
- 32- El hecho de que el trabajador exija, pida o solicite del usuario o terceros, dádivas remuneración o pago extra por la labor desempeñada como vigilante.
- 33- Divulgar situaciones personales y privadas de los usuarios donde presta el servicio.
- 34- El uso o utilización de los equipos de comunicación, para conversaciones ajenas a la labor encomendada.
- 35- Presentación de documentación falsa en la hoja de vida.
- 36- El daño intencional por parte del trabajador a obras, maquinaria, equipos, materia prima u objetos relacionados con el servicio.
- 37- Aprehensión por más de 30 días, o arrestos por más de 8 días por parte de autoridad competente.
- 38- Cuando el trabajador sea condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de un delito.
- 39- Utilizar aparatos electrónicos en horas de trabajo, con fines distintos a sus funciones laborales, tales como celulares, tabletas, computadores etc.
- 40- La falta de previsión y cuidado en el cuidado de los caninos que son asignados para el cumplimiento de su labor y que dicha negligencia ocasiona un perjuicio.
- 41- Será causal de despido sin lugar a indemnización o aviso previo por parte de la empresa, el hecho de que la POLICIA NACIONAL, o cualquiera otra autoridad competente solicite el retiro del vigilante por escrito, siempre y cuando existan razones suficientes para su terminación.
- 42- La no revisión exhaustiva de los elementos y equipos de trabajos entregados por el trabajador saliente.
- 43- El reporte de información falsa en la minuta del puesto de trabajo.
- 44- La pérdida por negligencia o descuido del trabajador de los elementos de trabajo tales como el arma de dotación, equipos de comunicación, etc.
- 45- La no revisión de la programación mensual entregada al trabajador a través de cualquier medio físico o electrónico.
- 46- El retardo injustificado en la presentación de informes, trabajos, labores encomendadas siempre y cuando genere un perjuicio grave para la Empresa.
- 47- No legalizar los gastos y anticipo entregados por la Empresa en el tiempo requerido para su contabilización.
- 48- Adulterar información en documentos que vayan a ser utilizados por la Empresa.
- 49- No mantener actualizados los documentos de las hojas de vida del personal.
- 50- No elaborar y radicar la facturación a tiempo ni hacerle seguimiento para el pago.
- 51- Pagar una factura por fuera de la programación de Financiera.
- 52- La no elaboración de comprobantes de egreso que de lugar al pago doble por parte de la Empresa.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 27 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

- pongan en peligro la integridad de otras personas, compañeros de trabajo o la propia vida del trabajador infractor.
- 12- La no asistencia a una cesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de la empresa.
 - 13- El no presentarse al trabajo debidamente uniformado, o no usar correctamente el uniforme durante el servicio.
 - 14- El hecho de que el trabajador se niegue a cumplir los trabajos ordenados por la empresa por intermedio de sus funcionarios, sus superiores, o sus representantes con violación de lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato.
 - 15- El retirarse o abandonar el lugar de trabajo durante las horas de servicio, sin causa justa o sin dar aviso oportuno al superior para la provisión del reemplazo.
 - 16- Todo acto del trabajador que perturbe la disciplina o el buen orden en el lugar de trabajo, o que originen reclamos por parte del usuario del servicio de celaduría o vigilancia contratado con la empresa.
 - 17- El hecho que por razón de negligencia, descuido o mal servicio por parte de el trabajador se de lugar a que el usuario de servicio de vigilancia termine o suspenda aún transitoriamente la vigencia del contrato de servicios suscrito con la empresa o imponga sanciones económicas a la empresa por mal servicio del trabajador o exija el relevo inmediato de el trabajador.
 - 18- El permitir sin autorización escrita de la Empresa, la entrada de personas extrañas a las dependencias puestas bajo su cuidado, aún cuando ellas sean familiares del trabajador.
 - 19- El uso fuera de servicio del uniforme, aún parcialmente.
 - 20- El hecho que el trabajador se niegue a permitir la inspección y la supervisión de los superiores o inspectores de la Empresa en el lugar de trabajo o se niegue a firmar las planillas de control que se llevan por parte de los inspectores o supervisores.
 - 21- Todo acto obsceno o hecho en contra de la moral o la ley en que incurra el trabajador en su labor o fuera de este.
 - 22- El consumo de sustancias narcóticas, dentro del lugar de trabajo o fuera de este y que resulten probadas con los exámenes que de forma periódica realiza la empresa.
 - 23- Cuando de las cintas o discos del reloj de control, de los reportes diarios de los inspectores, o de los reportes telefónicos ordenados se deduzca que el trabajador no ejecutó el trabajo conforme a las órdenes e instrucciones dadas por la empresa o sus representantes.
 - 24- El hecho que el trabajador se encuentre dormido durante las horas de servicio.
 - 25- Que el trabajador que labore como vigilante abra o destape el reloj de control para alterar las marcaciones o arranque de sus sitios respectivos, las llaves de marcación o cause daños a relojes de control para eludir las marcaciones o no las ejecute de conformidad con las instrucciones impartidas por la Empresa.
 - 26- Registrar en la minuta de cada puesto, información falsa o que aun no haya sido cumplida por el trabajador.
 - 27- Retirar los puntos de marcación de cada puesto de trabajo.
 - 28- Será igualmente causal de despido sin lugar a indemnización, el hecho que en el puesto asignado bajo su responsabilidad se cometan delitos de hurto en las horas de servicio, o daños en maquinas o equipos automotores etc., por culpa o acción del trabajador.



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

| | |
|---------|------------|
| Código: | OT-RH-02 |
| Página: | 30 de 37 |
| Fecha: | 30/07/2018 |

las instalaciones en las que labore o del personal administrativo que trabaje en las mismas

- 76- Para manejadores Caninos, cualquier incumplimiento a las consignas generales del procedimiento canino establecido y de las particulares de su puesto de trabajo.
- 77- El hecho de que el guarda de seguridad, a razón de sus estados financieros, presencie actos de agiotismo al interior de su puesto de trabajo
- 78- El hecho de que el supervisor, expongas registros de sus visitas a los puestos de trabajo no correspondientes a la realidad de su ruta durante el turno.
- 79- Utilización del armamento letal y no letal para actividades que no son propias del servicio o retirarlo de las instalaciones hacia el domicilio de quien la porta.
- 80- Proceder con la incorporación de algún aspirante sin observancia de la visita domiciliaria obligatoria, test de narcóticos, etapa operativa los procesos, verificación de antecedentes y referenciación laboral.
- 81- Descuadres de dinero aún por primera vez, si no justifica y explica claramente el trabajador la razón que conllevó a dicho descuadre.
- 82- Realizar cobro de gastos que no correspondan a la realidad, en beneficio propio o de terceros.
- 83- Revelar información de carácter reservado o confidencial que el empleado conozca por razón de su trabajo o vinculación a la empresa.
- 84- Copiar, llevar o transmitir, por cualquier medio, fuera de la empresa, manuales, programas (software) y documentos de cualquier naturaleza y de propiedad de ésta, o prestarlos o fotocopiarlos sin autorización.
- 85- No comunicar oportunamente a sus jefes las observaciones que estime conducentes para evitar daños o perjuicios.
- 86- Brindar informes falsos, omitir o consignar datos inexactos en los informes, cuadros, relaciones, balances.
- 87- Engañar a la empresa en cuanto a la solicitud de permisos, licencias o beneficios.
- 88- Desacreditar, hacer afirmaciones falsas o calumniosas sobre la empresa, sus servicios, sus jefes y sus empleados.
- 89- Organizar o promover que se realicen cadenas de dinero en la que participen subalternos, pares o superiores.
- 90- No reportar oportunamente todo el personal operativo ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 91- No realizar el cobro de las incapacidades medicas de más de tres días antes la respectiva EPS.
- 92- No coordinar la realización del examen psicofísico al personal que porta armamento.
- 93- Entablar relaciones sentimentales con cualquier compañero de trabajo.

PROCEDIMIENTOS PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACION DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 56. PROCEDIMIENTO - Acaecida la presunta falta, el empleador comunicara por escrito (como mínimo un día antes de la fecha prevista para los descargos), el cargo que presuntamente se le señala, en la cual se indicarán los hechos o conducta que motivan el inicio del proceso disciplinario, derivado del informe del empleador, su delegado, o la persona que

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 29 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

- 53- No comunicar al trabajador la falta disciplinaria dentro de los tiempos establecidos por la Empresa.
- 54- Alterar el control biométrico de ingreso o no marcarlo personalmente.
- 55- No asistir a las reuniones, actividades y capacitaciones programadas por la Empresa.
- 56- Fomentar la indisciplina y el irrespeto a los expositores durante las reuniones.
- 57- Infringir o modificar los sistemas de seguridad informática de la organización.
- 58- Adulterar documentos corporativos.
- 59- Uso inadecuado de las armas de letalidad reducida (manipulación inapropiada, pérdida de munición).
- 60- Realizar cualquier tipo de actividad que genere conflicto de intereses con la compañía.
- 61- Realizar venta de cualquier curso de vigilancia.
- 62- No cumplir con las funciones asignadas al cargo
- 63- Por parte de los responsables de operación, el hecho de que en uno de los contratos bajo su responsabilidad, no se hayan identificado oportunamente las falencias en seguridad que conllevaron a la materialización de un riesgo. Así como la inobservancia de las medidas preventivas, tratamiento en la gestión del riesgo.
- 64- Por parte de los responsables de operación, no ejecutar las visitas operativas mensuales a los puestos asignados de cada contrato
- 65- Por parte de los responsables de operación, no realizar las reuniones de interventoría mensual con los responsables de cada contrato
- 66- Por parte de los responsables de operación, el incumplimiento injustificado sobre los plazos establecidos por el jefe inmediato para la entrega de informes, análisis o recomendaciones de seguridad, protocolos, formatos del sistema de gestión de calidad, inspecciones, indicadores de gestión y cualquier otro requerimiento operativo que no se haya ejecutado o no se haya corregido, en virtud de las funciones de su labor.
- 67- La no actualización oportuna de los estudios de seguridad de cada cliente bajo su responsabilidad y sin observancia de un cronograma
- 68- Por parte de los analistas, no realizar oportunamente la investigación de los hechos cuando acontezcan novedades de cualquier índole al interior de los puestos de cada contrato sobre los que le son responsables.
- 69- El hecho de que la persona delegada del departamento de operaciones, no ejecute la entrevista operativa y la calificación de la prueba al personal de aspirantes a guarda de seguridad y sea vinculada la persona. No dar cumplimiento al proceso de selección y validación de las competencias de la persona.
- 70- El hecho de que la persona encargada de algún contrato, determine la responsabilidad contractual de la empresa signataria sobre alguna novedad delictiva sin haber realizado la investigación previamente
- 71- El hecho de que una interventoría de contrato de por terminado una relación comercial, alegando omisiones o negligencias por parte de la persona encargada de operaciones.
- 72- Cualquier incumplimiento a las consignas particulares de su puesto de trabajo que genere un perjuicio para la empresa.
- 73- El hecho de que el vigilante reciba visitas de familiares, cónyuges, amistades durante su servicio. OJO, no es la misma falta de permitir el ingreso de personas al puesto.
- 74- Prohibición de ventas al interior del puesto de trabajo.
- 75- El hecho de que el vigilante realice declaraciones ante medios de comunicaciones sobre

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 32 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

CAPITULO XIV

RECLAMOS

PERSONAS ANTE QUIENES DEBE PRESENTARSE Y SU TRAMITACION

ARTICULO 60. Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la Empresa el cargo de: **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**, quien los oírán y resolverá en justicia y equidad.

ARTICULO 61. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

PARAGRAFO: En la empresa existe actualmente un Pacto Colectivo de Trabajo, el cual establece unas prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias.

CAPITULO XV

CAPITULO ESPECIAL


MECANISMOS DE PREVENCION DEL ACOSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCION

ARTICULO 62. Se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia del mismo.

ARTICULO 63. Conductas que constituyen acoso laboral.

Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias.
- b) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras Soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia Política o el estatus social.
- c) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en Presencia de los compañeros de trabajo.
- d) Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros De trabajo.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 31 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

haya presenciado o sufrido las consecuencias de la presunta falta; dentro del mismo se le citará con fecha hora y lugar a fin que presente diligencia de descargos, los cuales podrá llevar contestados de forma escrita, lo cual no sustrae al disciplinado de la obligación de presentarse a la diligencia y responder las preguntas que formule el empleador o su delegado, el cual tendrá que ostentar calidad de disciplinador conforme a este reglamento, el trabajador inculpado podrá conocer y controvertir las pruebas que se tengan en su contra y presentar las que tenga en su poder. Rendidos los descargos, y dentro de los 30 días hábiles siguientes, el empleador comunicará la decisión respecto de la falta, en caso de no encontrar mérito para establecer sanción se archivarán los documentos allegados o se hará devolución de los que se crea conveniente entregarlos si es necesario, informando de tal suceso al trabajador. En caso de resultar disciplinado, se archivarán los documentos, junto con el comunicado de la sanción advirtiéndole al trabajador de este hecho por escrito, en el cual se hará la salvedad "con copia a la hoja de vida"

PARAGRAFO 1. En todo caso la empresa adoptará un manual para la práctica de procedimiento disciplinario el cual hará parte integral de los contratos de trabajo y reglamento interno de trabajo, lo anterior de conformidad con lo establecido en la sentencia C-593 de 2014.

ARTICULO 57. Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador inculpado directamente y si éste es sindicalizado deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca.

ARTICULO 58. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (artículo 115, C. S. T.).

ARTICULO 59. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo (artículo 115, C. S. T.).


SANCIONES

ARTICULO 58. PARA LAS FALTAS LEVES:

a) Por primera vez amonestación escrita con copia a la hoja de vida b) por segunda vez suspensión del contrato de trabajo hasta por ocho (8) días, c) por tercera vez suspensión del contrato de trabajo hasta por 2 meses **Parágrafo:** La comisión de una falta leve por cuarta vez dentro de un mismo año de trabajo, contados a partir desde que se cometió la primera falta, constituirá una falta grave.

ARTICULO 59. PARA LAS FALTAS GRAVES:

Amonestación escrita con copia a la hoja de vida, suspensión hasta por ocho (8) días y/o terminación del contrato de trabajo por parte del empleador con justa causa, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 56.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 34 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

4. Diseño y aplicación de actividades con la participación activa de todos los trabajadores, a fin de:

- A) Establecer mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente;
- B) Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.
- C) Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes
- D) Capacitación permanente sobre valores y calidad humana encaminada en forma Especial al trato cordial entre los compañeros de trabajo y superiores.

ARTICULO 66. PROCEDIMIENTO INTERNO

Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confiabilidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la Ley para este procedimiento.

1. La Empresa tendrá un Comité, integrado en forma bipartita, por dos representantes de los trabajadores y dos representantes del empleador o sus delegados. Este comité se denominará **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**.

2. El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:

- A) Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare Necesarias.
- B) Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se Refieren los artículos anteriores.
- C) Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
- D) Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>ESTADO DE TABASCO</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 33 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |


- e) Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios.
- f) La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo.
- g) Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público.
- h) La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona.
- i) La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales encomendadas y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa.
- j) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores.
- k) El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales.
- l) La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor.
- m) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos.
- n) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

ARTICULO 64. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la Empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva convivente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTICULO 65. En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre el contenido y alcance de la Ley 1010 del veintitrés (23) de enero de dos mil seis (2006), que incluye campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de la referida Ley, específicamente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.

2. Reuniones periódicas para la evaluación del ambiente laboral, fomentar el diálogo y los círculos de participación conjunta, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten el buen trato al interior de la empresa.

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 36 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador (artículo 109, C. S. T.).

CAPITULO XVII

PUBLICACIONES

ARTICULO 68. El empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos. (120, C. S. T.). Modificado artículo 22 ley 1429 de 2010.

CAPITULO XVIII

VIGENCIA

ARTICULO 69. El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este Reglamento (artículo 121, C. S. T.).

ARTICULO 70. ACTUALIZACIONES: Si en un lapso inferior a un año de la fecha de publicación física del presente reglamento se realizan cambios al presente reglamento, estos serán difundidos a través de la página de internet de la compañía, en la cual se podrá consultar el reglamento con las actualizaciones.

La publicación física del reglamento interno de trabajo se realizará de forma anual en cada una de las sedes.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 71. Desde la fecha que entra en vigencia este Reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del Reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la empresa.

FECHA: JULIO 31 DE 2018

DIRECCIÓN: CALLE 13 No. 12-15

CIUDAD: Pereira

DEPARTAMENTO: Risaralda.

ALCANCE: Todas las sedes, sucursales o agencias de Estatal de Seguridad Ltda.

| | | | |
|--|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL <small>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</small> | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 35 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |

E) Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.

F) Atender las conminaciones preventivas que formularen los Inspectores de Trabajo en desarrollo de lo de lo previsto en el numeral 2 del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.

G) Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.

3. Este Comité se reunirá cada mes, designará de su seno un coordinador ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventuales configurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el Comité, así como las sugerencias que a través del Comité realizaren los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.

4. Recibidas las solicitudes de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, y tratará de conciliar en primera instancia las diferencias o conductas consideradas por la persona o personas que consideren ser sujetos activos del acoso laboral, construirá con las referidas personas la recuperación del ambiente laboral, formulará las recomendaciones que estime necesarias y en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.

5. Si como resultado de la actuación del comité no se llegare a ningún acuerdo y éste considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento Interno de Trabajo.

6. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

CAPITULO XVI

CLAUSULAS INEFICACES

ARTICULO 67. No producirán ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales,

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------|------------|
|  ESTATAL | REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO | Código: | OT-RH-02 |
| | | Página: | 37 de 37 |
| | | Fecha: | 30/07/2018 |



JULIANA MURILLO MUÑOZ
Representante Legal
C.C. N° 42136429 DE PEREIRA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LOS UNIFORMES

0871

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCIÓN NUMERO **MG. 3777** DE

(28 NOV. 2005)

Por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

EL DIRECTOR DE EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de las atribuciones legales que confieren el Decreto-Ley 2453 de 1993, artículo 12, Decreto-Ley 356 de 1994, artículos 25, 103 y 106, el Decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001, artículos 4, 11, 12, 14, 16, 20, Resolución 510 de marzo 15 de 2004 y conforme a los siguientes.

HECHOS

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., N.º. 815.004.955.0, posee Licencia de Funcionamiento vigente, tal como consta en la Resolución 450 de febrero 28 de 2001, para operar en la modalidad de vigilancia fija, con la utilización de armas de fuego y equipos tecnológicos, domiciliada en la ciudad de Pereira.

Que el señor CARLOS ARTURO VALENCIA GIRALDO, Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., mediante escrito radicado bajo el 8102 de febrero 22 de 2005, solicitó el registro de los uniformes y distintivos, con oficios 8179 de abril 8 de 2005 y 20343 de agosto 30 de 2005 se requirió complementar dicha petición, dando respuesta con radicados 25424 de mayo 31 de 2005, 44006 de septiembre 20 de 2005 y 52565 de noviembre 11 de 2005.

CONSIDERA

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que mediante Resolución 420 de febrero 22 de 2002, se asignó a la Dirección de Empresas y Cooperativas, la función de autorizar y registrar los uniformes, vehículos y demás distintivos que utilizará el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que con base en la documentación aportada y acreditada se pasa a resolver de fondo con los elementos que se dispone en los términos del artículo 9 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, conforme a la motivación de la parte de los hechos y considerandos, que aseguren entre otros, la transparencia,

Continuación de la resolución por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

HOJA No. 2

Que la Dirección de Empresas y Cooperativas de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de uniformes y distintivos presentado por la sociedad ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, cumplió con lo establecido en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO

- > **Cubre Cabeza:**
Elaborado en poliéster color azul oscuro, de forma circular para el personal femenino y masculino, lleve la inscripción en letras de 1 cm. "SEGURIDAD PRIVADA" en amarillo que resalta con el color básico escogido, colocada en la parte inferior y visera.
- > **Camisa:**
Confeccionada en decrón color azul pastrana, cuello para corbata sencillo, mangas largas con puños sencillos de abotonar, para el personal femenino lleva dos bolsillos lisos sin tapas y para el masculino un bolsillo liso sin tapa al lado izquierdo; a la derecha en bordado amarillo va el apellido del personal de seguridad y en la espalda en forma paralela horizontal la inscripción SEGURIDAD PRIVADA estampada de 5 cm. de alto.
- > **Pantalón:**
Fabricado en poliéster color azul oscuro, de corte recto, bata lisa y ribete de 2 cm. que va desde la pretina a lado y lado de color azul pastrana, lleva dos bolsillos posteriores con tapas y dos laterales diagonales, pasadores del mismo material. Prenda utilizada por el personal femenino y masculino.
- > **Corbata:**
Elaborede en poliéster de color azul oscuro de un solo fondo.
- > **Cinturón:**
Manufacturado en lona de color azul de 3 cm. de ancho.
- > **Funda porta Arma:**
Confeccionada en cuero de color negro y correa de seguridad.
- > **Zapatos Uniforme de Diario:**
Fabricados en cuero de color negro, lisos de cordón y tacón mediano.

UNIFORME DE OVEROL

Confeccionado en dril de color azul oscuro, mangas largas, dos bolsillos de parche en el pecho con tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores con botón, en ambos costados lleva ribete color amarillo de 2 cm. de ancho y en la espalda en forma paralela horizontal va la inscripción estampada amarilla SEGURIDAD PRIVADA de 5 cm de alto. Igualmente lleva a la derecha, a la altura de la placa el apellido del personal de seguridad en bordado amarillo.

Continuación de la resolución por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

HOJA No. 2

- > Cinturón:
Manufacturado en lana de color azul de 5 cm. de ancho.
- > Botas en cuero de color negro.

DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES

Escudo
Elaborado en metal conservando el logotipo de la empresa, de 5 cm. de alto por 4 cm. de ancho, este va en el cubre cabeza y casco.

Aplicque:
Confeccionado en bordado de 9 cm. de alto por 7 cm. de ancho, este lleva el nombre y logotipo de la empresa, identificando el servicio que presta, este distintivo va en la manga izquierda de la camisa y overol.

Placa:
Elaborada en metal inoxidable troquearia de forma circular de 5.9 cm. de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo va la inscripción SEGURIDAD PRIVADA y en el rectángulo en bajo relieve una numeración de 6 dígitos alfa numéricos asignados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el blasón va el logotipo de la empresa, esta se portará en la parte superior del pecho a la izquierda de la camisa y overol.

La Dirección de Empresas y Cooperativas en desarrollo de su competencia y una vez realizado el estudio documental, consideró viable autorizar y registrar los uniformes con sus respectivos distintivos que utilizará el personal de la empresa de vigilancia y seguridad privada ESTATAL SEGURIDAD LTDA.

Por lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., Nit. 816.004.966.0, con domicilio en la Calle 13 No. 12-15 de la ciudad de Pereira, los colores, diseños, materiales, distintivos e identificaciones de los uniformes descritos en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO: Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autoriza esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios de prestación de servicios cuando

Continuación de la resolución por la cual se autoriza y registra los signos, colores, distintivos y demás atribuciones de los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.

HOJA No. 1

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley, en los términos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente provido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **28 NOV. 2005**

CESAR AUGUSTO GOMEZ MEZA
Director de Empresas y Cooperativas



Secretaria Desarrollo
Administrativo -23-

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CERTIFICA QUE

Consultando el archivo del Municipio de Pereira se encontró que, durante la vigencia 2015, se suscribió contrato N° 1192 con la firma ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, identificada con Nit. No 816.004.965-0, cuyo objeto es: "Prestación del servicio de vigilancia privada, para las diferentes dependencias y sitios de trabajo asignados por la administración central del municipio de Pereira. En las modalidades de medios tecnológicos, con arma, sin arma y canina.

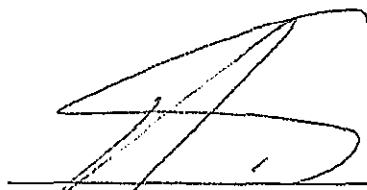
Fecha de inicio: 21 de FEBRERO de 2015

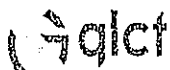
Fecha de terminación: 18 DE ABRIL DE 2016

| Contrato | Valor | Plazo |
|------------------------------|------------------|------------------|
| Contrato Principal N° 1192 | \$ 4.744'666.875 | 10 meses 10 días |
| Contrato Adicional N° 1 | \$ 309'422.110 | N/A |
| Contrato Adicional N° 2 | \$ 43'553.195 | N/A |
| Adición N° 1 En Tiempo | N/A | 5 días |
| Adición N° 3 y Prórroga N° 2 | \$ 1.075'809.038 | 2 meses |
| Prórroga N° 3 | N/A | 4 días |
| Adición y Prórroga N° 4 | \$ 472'026.090 | 1 mes |
| Adición y Prórroga N° 5 | \$ 141'608.033 | 9 días |

Calidad de cumplimiento: Excelente.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira a los once (18) días del mes de mayo de 2016.


CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA
Secretaria de Desarrollo Administrativo
Supervisora





Por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto-Ley 356 de 1994, el Decreto 1979 de 2001, Resolución 2852 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA.** con NIT. 860.035.200.8 posee Licencia de Funcionamiento tal como consta en la Resolución 2580 del 28 de abril de 2009 con vigencia de un (1) año, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con la utilización de armas de fuego y medio tecnológico, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

Que el señor **JAIRO ESCOBAR SANTOFIMIO**, Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA.**, mediante escrito radicado bajo el No. 15835 del 4 de junio de 2008 y con base en la Resolución 5351 de 2007, solicitó el registro de los uniformes y distintivos de la empresa antes mencionada.

Que con oficio No. 13834 del 29 de mayo de 2009, se requirió al representante legal complementar la petición, dando respuesta con radicado No. 21207 del 16 de junio de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que de acuerdo con el artículo 100 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, se asignó a la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la función de autorizar y registrar los uniformes, vehículos y demás distintivos que utilizará el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante la Resolución 5351 del 6 de diciembre de 2007 se modificaron los artículos 88, 92 y 93 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006.

Que la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA.** determinó que cumple con lo establecido en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO

Estará conformado por las siguientes prendas: Cubre cabeza, camisa, corbata, pantalón, falda, cinturón, funda porta arma y zapatos. Para lo anterior, se autoriza el color Azul, las características y materiales descritas en la solicitud radicada con el No. 15835 del 4 de junio de 2008 y sus anexos.

UNIFORME DE OVEROL:

Estará conformado por las siguientes prendas: Overol, galeana, cinturón, y botas. Para lo anterior, se autoriza el color Azul, las características y materiales descritas en la solicitud radicada con el No. 15835 del 4 de junio de 2008 y sus anexos.

DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES.

Aplicque:

Confeccionado en bordado de 9 cm. de alto por 7 cm. de ancho, lleva el logotipo de la sociedad y la inscripción EMPRESA DE VIGILANCIA, este distintivo va en la manga izquierda de la camisa, chaqueta y overol.

Escudo:

Elaborado en metal, conservando el logotipo de la empresa de 5 cm. de alto por 4 cm. de ancho, el cual va en el cubre cabeza y goleana.

Placa:

Elaborada en metal en forma circular de 5,9 cm. de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm. de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo va la inscripción EMPRESA DE VIGILANCIA. En el blasón va el logotipo de la empresa, esta será portada en la parte superior izquierda de la camisa, chaqueta y overol.

La Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en desarrollo de su competencia y una vez realizado el estudio documental, consideró viable autorizar y registrar el uniforme y distintivos que utilizará el personal de vigilancia y seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑIA LTDA.

Por lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑIA LTDA., con NIT. 860.035.200.8, ubicada en la Carrera 23 No. 73-75 de la ciudad de Bogotá, los colores, diseños, materiales y distintivos del uniforme descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑIA LTDA., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Los diseño, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sillios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, Incapacidades o retiro.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, DC.

23 JUL 2009


TATIANA GONZÁLEZ CERÓN

Superintendente Delegada para la Operación de

SECRETARIA GENERAL

Hoy

20/08/2009

a las

9:04:12 am

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número

1279

de fecha

23/07/2009

A

JAIRO ALONSO ESCOBAR SANTOFIMIO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No.

B.064.28

En su calidad de Representante Legal



A



Persona Natural



Servicio

SEGURIDAD ATALAYA

Manifiéndole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Renuncio a términos

SI



NO



El notificado

[Signature]

El notificador

DAVID BURANI [Signature]

Recurso de fecha

[Signature]

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de los uniformes de la empresa de vigilancia y seguridad privada ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. EN REORGANIZACIÓN.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

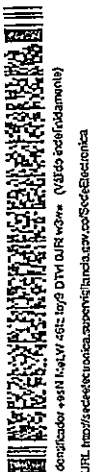
Con base en lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."

Resolución No. 2018410005267

| | |
|---|--|
| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
| Tramitado y Proyectoado por | SOFIA LORENA ROJAS LEÓN |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma, | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | CALLE 102 A No 49 – 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ |

Página 1 de 8



Antecedentes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 201472D0001177 del 08 de enero de 2014 resolvió un recurso de reposición y renovó la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. EN REORGANIZACIÓN por el término de cinco (05) años, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, y la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20170255502 del 13 de diciembre del 2017, el señor BERSELÍ MATEUS RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.478, representante legal del servicio vigilado solicitó la modificación de uniformes, aportando documentación para tal efecto.

De la autorización de uniformes.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*"

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de Identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contienen una serie de disposiciones relativas a los uniformes y distintivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

Esta dependencia en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, estableció que resulta procedente autorizar la modificación de uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. EN REORGANIZACIÓN de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, quedando así:

| Resolución No. 20184100055267 | |
|---|--|
| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
| Tramitado y Proyectado por | SOFIA LORENA ROJAS LEON |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | CALLE 102 A No 49 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ |

A. UNIFORME DE DIARIO:

QR code and URL: <http://sitioelectorales.supervigilancia.gov.co/Seco/Electronica>

| | |
|-------------------------------|---|
| CUBRE CABEZA | <p>Color: Negro</p> <p>Tela: Poliéster</p> <p>Forma: Circular</p> <p>Con escudo de la empresa rectangular en color y la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" en color amarillo en letras de 1 cm colocada entre la visera y la parte inferior</p> |
| CHAQUETA | <p>Color: Negro</p> <p>Tela: Poliéster</p> <p>Solapas delgadas, mangas y puños lisos, sin fuelles o galones, con cuatro (4) botones del mismo color en pasta y cremallera. En el lado derecho a la altura de la placa irá el apellido del personal de Seguridad, bordado en color amarillo. En la parte inferior llevará un bolsillo en cada lado. En la parte de la espalda, lleva bordado en forma paralela horizontal las palabras "SEGURIDAD PRIVADA" en color amarillo, en tamaño de 5 cm de alto, seguido del nombre de la empresa en color amarillo "A1S" en tamaño de 5 cm de alto y la frase "Security Group" en tamaño de 1,5 cm de alto.</p> |
| CHAQUETA PARA INVIERNO | <p>Color: Negro</p> <p>Tela: Impermeable</p> <p>En la espalda lleva impreso en forma paralela horizontal las palabras "SEGURIDAD PRIVADA" en color amarillo, en tamaño de 5 cm de alto, seguido del nombre de la empresa en color amarillo "A1S" en tamaño de 5 cm de alto y la frase "Security Group" en tamaño de 1,5 cm de alto.</p> |
| CAMISA | <p>Color: Blanco</p> |

Resolución No. 2018410005267

| | |
|---|--|
| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
| Tramitado y Proyectado por | SOFIA LORENA ROJAS LEON |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A CDMUNICAR | CALLE 102 A No 49 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ |



| | |
|------------------|--|
| | <p>manga larga con puño sencillo de abotonar, cuello para corbata corte sencillo y un bolsillo liso al lado izquierdo sin tapa, la camisa llevará bordado en color amarillo el apellido del personal de seguridad al lado derecho.</p> <p>En la parte de la espalda, lleva bordado en forma paralela horizontal: las palabras "SEGURIDAD PRIVADA" en color amarillo, en tamaño de 5 cm de alto, seguido del nombre de la empresa en color amarillo "A1S" en tamaño de 5 cm de alto y la frase "Security Group" en tamaño de 1,5 cm de alto</p> |
| CORBATA | Color: Vino tinto |
| PANTALON | Color: Negro |
| | <p>Dos bolsillos posteriores con tapas, dos bolsillos laterales diagonalmente, pasadores negros y ribete de 2 cm de ancho color vino tinto, que va desde la pretina del pantalón hasta la bota, en ambos costados.</p> |
| CINTURON | Color: Negro |
| | <p>Material: Lona</p> <p>De 5 cm de ancho. Podrá contar con un dispositivo adecuado para portar el arma, radio de comunicaciones, linterna u otros accesorios autorizados.</p> |
| CALCETINES | Color: Negro |
| ZAPATOS | Color: Negro |
| | <p>Material: Cuero</p> <p>Para amarrar</p> |
| BOTAS DE CAUCHO | Color: Negro |
| | <p>Para invierno</p> |
| FUNDA PORTA ARMA | Color: Negro |
| | <p>Material: Lona</p> <p>Correa de seguridad</p> |

Resolución No. 2018410005267

| | |
|---|---|
| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
| Tramitado y Proyectado por | SOFIA LORENA ROJAS LEON |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | CALLE 102 A No 49 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ |

Página 4 de 8

B. OVEROL

| | |
|---------------------|---|
| OVEROL | <p>Color: Negro</p> <p>Tela: Dril</p> <p>Manga larga, bolsillos de parche en el pecho sin tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores, con cremalleras. El overol llevará ribete en ambos costados color amarillo reflectivo de 2 cm de ancho y la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en la espalda en forma paralela horizontal, en tamaño de 5 cm. de alto, seguido del nombre de la empresa en color amarillo "A1S" en tamaño de 5 cm de alto y la frase "Security Group" en tamaño de 1,5 cm de alto. El overol llevará bordado en color amarillo el apellido del personal de seguridad al lado derecho.</p> |
| BOTAS | <p>Color: Negro</p> <p>Industriales</p> |
| CUBRE CABEZA | <p>Color: Negro</p> <p>Tela: Poliéster</p> <p>Forma: Circular</p> <p>Con escudo de la empresa rectangular en color y la inscripción "SEGURIDAD PRIVADA" en color amarillo en letras de 1 cm colocada entre la visera y la parte inferior</p> |
| CINTURÓN | <p>Color: Negro</p> <p>Material: Lona</p> <p>De 5 cm de ancho. Podrá contar con un dispositivo adecuado para portar el arma, radio de comunicaciones, linterna u otros accesorios autorizados.</p> |



C. UNIFORME DE MANEJADOR CANINO

| | |
|---------------|--------------|
| OVEROL | Color: Negro |
|---------------|--------------|

Resolución No. 20184100055267

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | SOFIA LORENA ROJAS LEON |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | CALLE 102 A No 49 - 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ |

| | |
|----------|--|
| | Tela: Dril Manga larga, bolsillos de parche en el pecho sin tapas, dos bolsillos verticales laterales y dos posteriores, con cremalleras. El overol llevará ribete en ambos costados color amarillo reflectivo de 2 cm de ancho y la inscripción SEGURIDAD PRIVADA en la espalda en forma paralela horizontal, en tamaño de 5 cm. de alto, seguido del nombre de la palabra "CANINA" en tamaño de 5 cm de. El overol llevará bordado en color amarillo el apellido del personal de seguridad al lado derecho. |
| CINTURON | Color: Negro Material: Lona De 5 cm de ancho. Podrá contar con un dispositivo adecuado para portar el arma, radio de comunicaciones, linterna u otros accesorios autorizados. |
| BOTAS | Color: Negro Material: Cuero De amarrar, media caña |

Identificador: 4538 2341414182 4828 0741 0211 143444 (Valeado Electrónicamente)
URL: <http://sod/electronicasupervigilancia.gov.co/Seels/Electrónica>

D. UNIFORMES DE SUPERVISORES, CONDUCTORES, TRIPULANTES Y DEMÁS CARGOS OPERATIVOS

El personal de supervisores, conductores, tripulantes y demás cargos operativos deberá usar los uniformes de diario descritos anteriormente.

E. EL PERSONAL SUPERVISOR MOTORIZADO Y EL PERSONAL DE TRIPULANTES EN MOTO

La resolución 510 de 2004 en el artículo 5 del literal b dice así:

"(...) El personal supervisor motorizado y el personal de tripulantes en moto para la atención de alarmas podrán utilizar un overol de las características iguales a las descritas en el ítem correspondientes a los overoles".

En ese orden, teniendo en cuenta la normativa señalada en cuanto a colores y características, respecto de los elementos de protección personal solicitados y su diseño, no le corresponde a esta Entidad pronunciarse al respecto.

Resolución No. 2018410005267

| | |
|---|---|
| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
| Tramitado y Proyectado por | SOFIA LORENA ROJAS LEON |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | CALLE 102 A No 49 - 15 DE LA CIUDAD DE BDGOTÁ |

Página 6 de 8

F. DISTINTIVOS

| | |
|----------------|--|
| ESCUDO | Bordado conservando el logotipo de la empresa, de 5 cm de alto y 4 cm de ancho. |
| APLIQUE | fondo blanco, de 9 cm de alto por 7 cm de ancho, con el logotipo de la empresa, color del bordado en negro y vino tinto, el cual se colocará en la manga izquierda de la chaqueta, en la manga izquierda de la camisa y en la manga izquierda del overol. |
| PLACA | Placa de metal inoxidable troquelada, de forma circular de cinco punto nueve (5.9) cm. de diámetro, con base rectangular de uno (1) a uno punto cuatro (1.4) cm, de altura por cinco (5) cm. de ancho. Dentro del círculo irá la inscripción "Seguridad Privada". En el blasón irá el logotipo de la empresa "A1S" color vino tinto y "Security Group Ltda." en color negro. |

De la competencia del grupo de Permisos de Estados Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 1° literal D, subliteral E de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada efectuar los estudios y conceptos sobre registro y modificación de uniformes de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto a los cuales le sea aplicable.

El Grupo de Permisos de Estado de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente [con las salvedades anotadas respecto de los elementos de protección personal solicitados], consideró viable autorizar la modificación los uniformes a la empresa de vigilancia y seguridad privada ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. EN REORGANIZACIÓN de conformidad con el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT. 860.035.200-8 el registro y la modificación de los uniformes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20184100055267

| | |
|---|--|
| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
| Tramitado y Proyectado por | SOFIA LORENA ROJAS LEON |
| Revisado para firma por | RODRIGO REAL GUERRERO |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | CALLE 102 A No 49 – 15 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ |



NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: de fecha:

Razón Social:

A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de: Representante Legal

Apoderado

Persona Natural

Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado: 

Dirección Física:

Dirección Electronica:

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registra en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica o la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Anotado para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se procesen y que se consideren según mi interés.

Nombre Notificador:

Firma: 

Recurso presentado en



Por la cual se autoriza y registra los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto-Ley 356 de 1994, el Decreto 1979 de 2001, Resolución 2852 de 2006, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA.** con NIT. 860,035.200,8 posee Licencia de Funcionamiento tal como consta en la Resolución 2580 del 28 de abril de 2009 con vigencia de un (1) año, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con la utilización de armas de fuego y medio tecnológico, domiciliada en la ciudad de Bogotá.

Que el señor **JAIRO ESCOBAR SANTOFIMIO**, Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA.**, mediante escrito radicado bajo el No. 15835 del 4 de junio de 2008 y con base en la Resolución 5351 de 2007, solicitó el registro de los uniformes y distintivos de la empresa antes mencionada.

Que con oficio No. 13834 del 29 de mayo de 2009, se requirió al representante legal complementar la petición, dando respuesta con radicado No. 21207 del 16 de junio de 2009.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 2001 los uniformes de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deben ser diferentes a los de la fuerza pública y otros cuerpos oficiales armados.

Que de acuerdo con el artículo 100 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, se asignó a la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la función de autorizar y registrar los uniformes, vehículos y demás distintivos que utilizará el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que mediante la Resolución 5351 del 6 de diciembre de 2007 se modificaron los artículos 88, 92 y 93 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006.

Que la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental sobre el registro de los uniformes y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA.** determinó que cumple con lo establecido en las normas vigentes, quedando así:

UNIFORME DE DIARIO

Estará conformado por las siguientes prendas: Cubre cabeza, camisa, corbata, pantalón, falda, cinturón, funda porta arma y zapatos. Para lo anterior, se autoriza el color Azul, las características y materiales descritas en la solicitud radicada con el No. 15835 del 4 de junio de 2008 y sus anexos.

UNIFORME DE OVEROL:

Estará conformado por las siguientes prendas: Overol, chaleco, cinturón, y botas. Para lo anterior, se autoriza el color Azul, las características y materiales descritas en la solicitud radicada con el No. 15835 del 4 de junio de 2008 y sus anexos.



DISTINTIVOS E IDENTIFICACIONES.

Aplique:

Confeccionado en bordado de 9 cm. de alto por 7 cm. de ancho, lleva el logotipo de la sociedad y la inscripción EMPRESA DE VIGILANCIA, este distintivo va en la manga izquierda de la camisa, chaqueta y overol.

Escudo:

Elaborado en metal, conservando el logotipo de la empresa de 5 cm. de alto por 4 cm. de ancho, el cual va en el cubre cabeza y góleana.

Placa:

Elaborada en metal en forma circular de 5,9 cm. de diámetro, con base rectangular de 1.4 cm. de altura por 5 cm de ancho. Dentro del círculo va la inscripción EMPRESA DE VIGILANCIA. En el blasón va el logotipo de la empresa, esta será portada en la parte superior izquierda de la camisa, chaqueta y overol.

La Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en desarrollo de su competencia y una vez realizado el estudio documental, consideró viable autorizar y registrar el uniforme y distintivos que utilizará el personal de vigilancia y seguridad privada de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA.

Por lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA., con NIT. 860.035.200.8, ubicada en la Carrera 23 No. 73-75 de la ciudad de Bogotá, los colores, diseños, materiales y distintivos del uniforme descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD ATALAYA Y COMPAÑÍA LTDA., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.


PARÁGRAFO: Los diseño, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes, que autorice esta Superintendencia, serán exclusivos, es decir, que no podrán ser modificados y solamente deben ser utilizados por el personal de la empresa, durante las horas laborales en los sitios en que se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga a vacaciones, licencias, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, DC.

23 JUL 2003


TATIANA GONZÁLEZ CERÓN
Superintendente Delegada para la Operación de

SECRETARIA GENERAL

Hoy 20/08/2009 a las 9:04:12 a.m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número 4279 de fecha 23/07/2009

A JAIRO ALONSO ESCOBAR SANTOFIMIO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91064285

En su calidad de Representante Legal A Persona Natural

Servicio SEGURIDAD ATALAYA

Manifiestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Renuncio a términos SI NO

El notificado [Redacted]

El notificador DAVID DURAN [Redacted]

Recurso de fecha [Redacted]

lunes, 22 de abril de 2019

Señores
Transcribe S.A.
Cartagena D.T y C

Ref.: LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2019
Asunto: Reglamento interno del trabajo

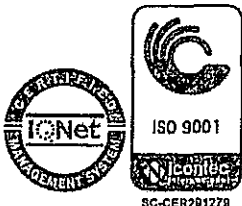
Apreciados Señores:

En mi calidad de Representante Legal de ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. Con NIT 860.035.200-8 proponente y/o en caso de ser seleccionada la oferta, afirmo bajo la gravedad del juramento que contamos con el reglamento interno del trabajo, de acuerdo con las normativas vigentes y el mismo se encuentra publicado.

Cordialmente;



BERSELE MATEUS RUIZ
Representante Legal
ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA



Calle 102 A # 49 - 15 Las Margaritas
Teléfono: 7498293
Resolución Superintendencia No 1177 del 08 de enero de 2014



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO No 122 DE 2017

CERTIFICA QUE:

| | | | |
|---|---|---------------------------------------|----------------------------|
| ENTIDAD CONTRATANTE | GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE ARAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL | NIT: LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 | |
| | TEL: (097) 8856998 | DIRECCIÓN: | Calle 20 Carrera 21 piso 1 |
| ENTIDAD CONTRATANTE | ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. | NIT: 860.035.200 - 8 | |
| | TEL: 7498293 - 7453777 | DIRECCIÓN: | Carrera 46 No 101b - 15 |
| OBJETO: | Servicio de vigilancia para los establecimientos educativos públicos del departamento de Arauca | | |
| NUMERO DEL CONTRATO | 122 DEL 7/04/2017 | FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO | 7/04/17 |
| DURACIÓN DEL CONTRATO | 4 MESES | FECHA DE INICIO | 7/04/17 |
| | | FECHA DE TERMINACIÓN | 08/08/17 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | \$1.500.092.344 | ESTADO DEL CONTRATO | TERMINADO |
| | MIL QUINIENTOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE | | |
| NUMERO DE PUESTOS | MODALIDAD | | CANTIDAD |
| | 12 HORAS NOCTURNAS PERMANENTE | | 102 |
| | 12 HORAS NOCTURNAS SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS | | 41 |
| | TOTAL DE PUESTOS | | 143 |
| CALIFICACIÓN, CALIDAD, SERIEDAD Y CUMPLIMIENTO | | EXCELENTE | |
| LA EMPRESA FUE SANCIONADA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: | NO | TIEMPO DE REEMPLAZO DEL PERSONAL: | INMEDIATO |



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 885 32 33
Horarios de Atención: 8:00 AM - 12:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia - e-Mail: educacion@arauca.gov.co



Secretaría de
EDUCACIÓN

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Nit: 800102838 - 5



| | |
|-----------------------------------|---|
| EQUIPOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS | ARMAMENTO, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN (RADIOS, AVANTELES, CELULARES), MEDIOS TECNOLÓGICOS (MONITORED, Y MANTENIMIENTO DE ALARMAS, CCTV, CONTROLES DE ACCESO) |
| LUGAR DONDE SE PRESTO EL SERVICIO | ARAUCA, ARAUQUITA, FORTUL, SARAVERA, PUERTO RONDÓN, TAME y CLAVO NORTE. |
| MODALIDAD DEL SERVICIO | FIJA, MÓVIL, CON ARMA, SIN ARMA, CANINO Y MEDIOS TECNOLÓGICOS |
| MODALIDAD DEL CONTRATISTA | ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. |
| SEDES CUSTODIADAS | (121) SEDES |

Se expide a solicitud de los interesados, de conformidad con las normas y modificaciones vigentes, a los 05 días del mes de septiembre de 2.017

Atentamente,

JEFFREY RUIZ PUERTA
HOLMAN JEFFREY RUIZ PUERTA

Supervisor del contrato



Especificaciones Técnicas Ministerio de Educación Nacional
Proceso E. Atención al Ciudadano
Proceso H. Gestión del Talento Humano
Proceso C. Gestión de la Cobertura
Proceso D. Calidad del Servicio Educativo

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 885 32 33
Horarios de Atención: 8:00 AM - 12:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: educacion@arauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE ARAUCA
 GERENCIA TECNICA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

ORDEN DE ELABORACIÓN 061000 DE 2017

 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 No. 122 DE 2017

| | |
|--------------------|--|
| CONTRATISTA | : ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA - R/L BERSELI MATEUS RUIZ |
| NIT | : 860035200-8 |
| DIRECCION | : CARRERA 46 No. 101B-15 BOGOTÁ D.C. |
| TIPO DE CONTRATO | : PRESTACION DE SERVICIOS |
| VALOR | : MIL QUINIENTOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.500.092.344,00) |
| PLAZO DE EJECUCION | : CUATRO (04) MESES |
| OBJETO | : SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. |

RICARDO ALVARADO BESTENE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.580.967 expedida en Arauca, nombrado mediante elección popular para desempeñar el cargo de Gobernador del DEPARTAMENTO DE ARAUCA y Representante Legal, debidamente posesionado, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA NIT 860035200-8, representado legalmente por BERSELI MATEUS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.478 expedida en Bogotá D.C., quien para los mismos efectos se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá por las siguientes CLAUSULAS previo estas consideraciones: 1. Que mediante Resolución No. 1000 de 07 de abril de 2017, y previo al cumplimiento de los requisitos legales que regulan la materia, se adjudicó el proceso de Licitación pública No LP-06-01-2017, a ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA. 2. - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, en especial en el artículo 8º de la ley 80 de 1993. 3. CLASE DE CONTRATO: Se trata de un contrato de Prestación de Servicios, que se cumplirá con sujeción a las reglas de la legislación colombiana. 4. - Que la Secretaría de Educación Departamental presenta Estudio Previo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015. 5. La Gerencia Técnica de Contratación Administrativa se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. 6.- La Secretaría de Hacienda Departamental atendiendo su competencia legal y funcional, deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la ley 819 de 2003. CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es: "SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.", de acuerdo con las obligaciones previstas en la cláusula segunda del presente contrato. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se compromete a: 1) GENERALES a) Ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera de este contrato, teniendo en cuenta la propuesta presentada y aprobada por el Departamento;

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Edificio Gobernación Calle 20 Carrera 21 Piso 1º - Tele-fax (097) 8856998 Arauca - Arauca (Colombia)

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
GERENCIA TECNICA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

122 - - 6

| ITEM | COMPONENTE Y ACTIVIDADES | UNIDAD | CANTIDAD | No. DE SERVICIOS | VR. UNITARIO | TOTAL |
|------|---|--------|----------|------------------|--------------|--------------------|
| 1 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA | | | | | |
| 1.1 | SERVICIO DE VIGILANCIA DE 12 HORAS NOCTURNAS DE LUNES A DOMINGO, CON SU RESPECTIVO MEDIO DE COMUNICACIÓN | MES | 4 | 80 | \$ 3,585.156 | \$ 1,147.249.920 |
| 2 | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA RURAL | | | | | |
| 2.1 | SERVICIO DE VIGILANCIA DE 12 HORAS NOCTURNAS DE SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, CON SU RESPECTIVO MEDIO DE COMUNICACIÓN | DIA | 42 | 43 | \$ 119,505 | \$ 215,826,030 |
| 2 | Subtotal Costos directos | | | | | \$ 1,363,075,950 |
| 3 | A Y S (Administración y Servicios) | | | | | 8% \$ 109,046,076 |
| 4 | AIU (10% (Subtotal costos + A&S)) | | | | | 10% \$ 147,212,203 |
| | IVA 19% | | | | | 19% \$ 27,970,318 |
| 5 | VALOR TOTAL DEL PROYECTO | | | | | \$ 1,500,092,344 |

SON: MIL QUINIENTOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.500.092.344.00).

b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría General y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. d) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. e) Elaborar y rendir, dentro del término de duración del contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Señor Gobernador del Departamento de Arauca y/o supervisor del contrato. f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. g) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por el Departamento, h) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. i) Estará en cabeza del contratista darle cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas. PARÁGRAFO: El Departamento no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista. 2) ESPECÍFICAS: a) el CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones dispuestas en el estudio previo, anexo técnico, pliego de condiciones y demás documentos soportes del presente contrato. TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable, frente a las autoridades, de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros. CUARTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO se compromete para con el Contratista a: a) Pagar el valor del presente contrato. b) Solicitar al CONTRATISTA los informes que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. c) Exigir al CONTRATISTA la ejecución Idónea y oportuna del objeto contractual. d) Establecer, de ser necesario, el programa de ejecución. e) Supervisar el desarrollo del objeto de este

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE ARAUCA
 GERENCIA TECNICA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

022

contrato. QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de iniciación de labores; prorrogable por acuerdo entre las partes, El contrato permanecerá vigente por seis (6) meses más, dentro de los cuales se podrán aplicar las sanciones pecuniarias pactadas y efectuar la liquidación si hubiere lugar. PARÁGRAFO: LA ADICIÓN EN PLAZO del presente contrato se hará previa solicitud por escrito elevada por el Contratista al Departamento con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo pactado y/o adiciones. Vencido el término del plazo adicional se procederá a liquidar el contrato en el estado en que se encuentre. SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de MIL QUINIENTOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.500.092.344,00), que el DEPARTAMENTO, previa presentación de la Orden de Pago debidamente soportada, así: Entregará hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor del contrato mediante actas parciales de ejecución avaladas por el supervisor y el VEINTE POR CIENTO (20%) restante se pagará mediante presentación del acta final, recibido a Satisfacción por el supervisor y acta de liquidación del contrato, y certificación de cumplimiento por parte del supervisor y su correspondiente aprobación por parte del departamento de Arauca. PARÁGRAFO PRIMERO: Parágrafo: El Departamento de Arauca entregará en calidad de anticipo hasta un TREINTA por ciento (30%) del valor del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se halle aprobada la garantía que lo ampare, y aprobado el plan de inversión del anticipo por parte de la supervisión. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor designado por el Departamento de Arauca. PARÁGRAFO TERCERO: EL DEPARTAMENTO cancelará sus obligaciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas debidamente soportadas, por acta parcial o total de la prestación del servicio. En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 179 de 1994. SEPTIMA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las sumas que se adeuden al CONTRATISTA se imputarán con cargo al RUBRO: UNIDAD 09 - SGP EDUCACIÓN; DIMENSIÓN 0901 - SOCIAL; OBJETO 090101 - REDUCCIÓN DE BRECHAS DE POBREZA PARA LA IGUALDAD; PROGRAMA 09010101 - EDUCACIÓN DE CALIDAD; SUBPROGRAMA 0901010105 - EFICIENCIA ADMINISTRATIVA; PROYECTO 09010101052159- SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA; FUENTE DE FINANCIACIÓN 09010101052159023- ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA-SGP; Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2017-00299, 2017-00300, 2017-00301, 2017-00302, 2017-00303, 2017-00304, 2017-00305 de Fecha 16 de febrero del 2017. OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor DEL DEPARTAMENTO, GARANTÍA ÚNICA para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, debidamente acreditada o en Garantía Bancaria que ampare: A) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12, Del Decreto 1082 de 2015. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más, según el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por valor equivalente al veinte por ciento (20%) con vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más, según el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015. D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente trescientos (300) SMMLV, por un término igual al de la ejecución del contrato. E) MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, con vigencia igual al término del contrato, en todo caso no podrá ser inferior a la liquidación del contrato o a la amortización del mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.10 el Decreto 1082 de 2015. PARAGRAFO PRIMERO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La entidad aseguradora responderá al DEPARTAMENTO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Edificio Gobernación Calle 20 Carrera 21 Piso 1° - Tele-fax (097) 8856998 Arauca - Arauca (Colombia)



REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DE ARAUCA
 GERENCIA TÉCNICA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

0.2.2

derivadas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista se obliga a mantener vigente las pólizas y licencias exigidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación del servicio durante la ejecución del contrato. **NOVENA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para efectuar la tasación y cobro, sin previo requerimiento, de multas de uno por ciento (1%) hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Las multas serán descontadas de los saldos favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales o en el acta final según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. Tal aplicación se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Art. 86 de la ley 1474 de 2011, lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y lo señalado en la reglamentación del Departamento en cuanto a multas o las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, respecto a eventos que generan incumplimiento y los porcentajes de sanción **DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, hasta un diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por la supervisión y el secretario (a) de la unidad ejecutora correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. Será de la exclusiva responsabilidad de la Unidad Ejecutora conceder suspensiones, por ser un aspecto eminentemente técnica. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación por mutuo acuerdo dentro de los ocho (8) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones o transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá AL CONTRATISTA la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa o unilateralmente por el departamento, que se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por ser este un contrato de prestación de servicio donde el CONTRATISTA EJECUTARA el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa, no constituye vínculo laboral entre este y el Departamento de Arauca, por este motivo no genera emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula SEXTA. **DECIMA QUINTA CESIONES:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera, sin previo consentimiento por escrito del Departamento, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control será ejercida por la Secretaría Educación Departamental, o por quien este delegue para tal fin, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas, según la reglamentación establecida para tal efecto por el Departamento, acogiendo así mismo en lo pertinente, la ley 80 de 1993 y la ley 1474 de 2011. **DECIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del contrato los documentos: Estudios previos, la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los acuerdos

HUMANIZANDO EL DESARROLLO

Edificio Gobernación Calle 20 Carrera 21 Piso 1° - Tele-fax (097) 8856998 Arauca - Arauca (Colombia)

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
GERENCIA TECNICA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

122 - - -

o contratos que se celebren en desarrollo del mismo. DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS: El contratista pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que corresponden a la entidad territorial donde se ejecuten. DECIMA NOVENA. NORMAS Y DOMICILIO: Este contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la ciudad de Arauca, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del Departamento de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la garantía única y su aprobación por parte del Departamento.

Para constancia se firma en Arauca, a los 07 ABR 2017

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Dpto. de Arauca

ATALAYA SECURITY GROUP LTDA
R/L BERSEL MATEUS RUIZ
Contratista

Revisó:

Dr. EDGAR ALFONSO CADEÑA BIAZ
Gerente de contratación

Proyectó:

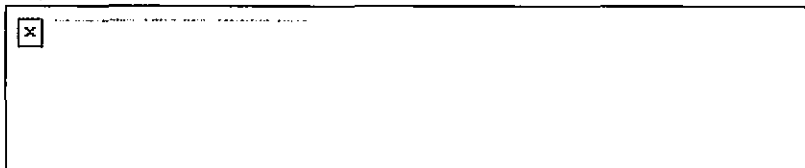
Edward A. Pinilla Marin

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 3:12 p. m.
Para: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ; RAFAEL MENDOZA GOEZ
Asunto: Fwd: licencia funcionamiento
Datos adjuntos: 05-CERTIFICACION VIGENCIA LICENCIA DE FUINCIONAMIENTO BERMAT.pdf; RESOL 20171300064767 DEL 01092017.pdf

Nos permitimos remitir documentos que certifican que la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitacion se encuentran vigentes

JEIMMY ALEJANDRA ROBLES M
Director Licitaciones
Celular: 310 4368431 - (1) 4872277 Ext: 17
Bogotá - Cundinamarca



<https://youtu.be/7bacvCRyE1Y>
<https://youtu.be/2VcCEKzA11Q>
<https://youtu.be/vy0ml-psnoRg>

"Antes de imprimir este mensaje, piense en su compromiso con el medio ambiente"

----- Forwarded message -----

De: RAMIRO A CASTAÑO A <rcastano@al.scolombia.com>
Date: jue., 2 may. 2019 a las 15:08
Subject: licencia funcionamiento
To: Jeimy Robles Mogollon <jefelicitaciones@estataldeseguridad.com.co>

Radicado No. 20184440161441

13/06/2018

Señor
BERSELÍ MATEUS RUIZ
Representante Legal
**ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN
SEGURIDAD "BERMAT LTDA."**
Calle 58 No. 14 A – 04 Piso 2°
BOGOTÁ D.C.

REF: RENOVACIÓN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
Rad: 20170242912 del 24-11-2017

En atención al asunto de la referencia, mediante el cual solicita la renovación de la licencia de funcionamiento de su representada; al respecto me permito realizar las siguientes afirmaciones:

1. La renovación de la licencia de funcionamiento le fue otorgada mediante la Resolución No. 20141400002437 de enero 25 de 2016, por un término de dos (2) años.
2. Contra el citado acto administrativo de renovación de licencia de funcionamiento, fue presentado recurso de reposición, siendo este resuelto a través de la Resolución No. 20171300064767 de septiembre 01 de 2017, surtiéndose la notificación el día 14 de septiembre de 2017 y quedando en firme el 15 de septiembre de 2017.

De otra parte, me permito recordarle que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

Art. 79: Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. (...)

La doctrina al respecto a referido que: "(...) la presentación de los recursos interrumpe los efectos de la decisión, de manera que no puede ser ejecutada, ni siquiera en el caso en que el recurrente reconozca parcialmente la obligación dineraria (...)."¹

A su vez el numeral 2 del artículo 87 del citado código dispone: **Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:**

¹ Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Segunda Edición. Enrique José Arboleda Perdomo. Pag. 132. Legis 2012

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|----------------------------------|
| Tramitado y Proyectoado por | SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL |
| Revisado para firma por | MARIA TERESA LAGOS BAEZ |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |

Página 1 de 2



Identificador: CvzZ S385 XIGS KIVp4 CvK6 BuR+ 2Do+
URL: http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

(...)

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

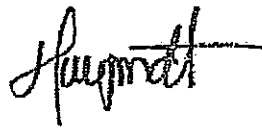
(...)

Coligiéndose de lo anterior, que el término de dos (2) años de la renovación de licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD "BERMAT LTDA."**, debe contarse a partir de la firmeza del acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, es decir, desde el 15 de septiembre de 2017.

Cabe recordar, que el parágrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, dispone: *La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma.*

Por las razones antes expuestas, es improcedente la renovación de la licencia de funcionamiento radicada bajo los números 20170242912, 2017PR10242932, 20170242982 del 24 de noviembre 2017 y 20180042512 de febrero 28 de 2018 de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD "BERMAT LTDA."**, identificada con Nit. 900.384.159-4.

Cordialmente,



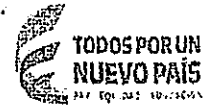
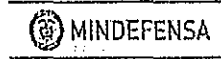
Firmado digitalmente: HECTOR CAMACHO ACOSTA

SUPERINTENDENTE OELEGADO PARA LA OPERACION E

Dependencia: REPDISION - 53 DIAS - Fecha firma: 13/06/2018 14:10:58
TOKEN FIS

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|----------------------------------|
| Tramitado y Proyectado por | SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL |
| Revisado para firma por | MARIA TERESA LAGOS BAEZ |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |

Página 2 de 2



Radicado No. 20171300215271

12/09/2017

Señor (a)
BERSELI MATEUS RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL
ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA
CALLE 58 No 14 A-04 PISO 2
BOGOTA D.C

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de solicitarle se presente ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a notificarse personalmente de la Resolución No. 20171300064767 del 01/09/2017

No debe olvidarse que según lo normado en los artículos 67 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación personal sólo se realizará al interesado, a su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, por lo anterior es necesario presentar el Certificado de Cámara y Comercio vigente, el respectivo poder o autorización para el caso de los apoderados o autorizados.

Se advierte que para la diligencia de notificación a los apoderados o autorizados se deberá presentar el poder o autorización original.

De no realizarse la notificación personal en los términos anteriormente señalados, el acto se notificará por aviso, de acuerdo con lo que el artículo 69 del Código anteriormente aludido, establece para ello.

Finalmente, le informo que debe dirigirse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual se encuentra ubicada en la Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, de la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del envío de la presente citación.

Cordialmente,

Firmado digitalmente: CARLOS PEÑA IRIGORRI

SECRETARIO GENERAL CODIGO 1 2 1 GRADO 22

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - Fecha firma: 11/09/2017 8:37:23

TOKEN FIC

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|--|-----------------------------|
| Tramitado y Projectado por | ANGIE XIMENA VIRGUEZ POSADA |
| Revisado para firma pbr | LESLY ELIZABETH PINEDA BAEZ |
| Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |

Página 1 de 1

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Código: FOR-GD-330-01

Fecha aprobación: 26/12/2016

Versión: 13

Sede Administrativa y Centro de Información al Ciudadano

Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá

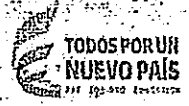
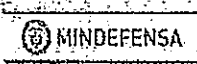
PBX: 57 - 1 - 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703

www.supervigilancia.gov.co





RESOLUCIÓN
No. 20171300064767



Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 20161400002437 del 25 de enero de 2016, mediante la cual se renovó la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que el señor BERSELI MATEUS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.478, en calidad de Representante Legal de a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA., con Nit 900.384.159-4, con domicilio en la Calle 58 N° 14A-04 de la ciudad de Bogotá D.C., presentó mediante comunicación radicada bajo el número 2015-330-001456-2 del 03 de febrero y 2015-330-002534-2 del 23 de febrero de 2015, solicitud de renovación de licencia de funcionamiento. Así mismo, mediante documentación radicada con N° 2015-330-003233-2 del 06 de marzo de 2015, solicitó autorización para la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS. (Folios 6 – 201 y 102-112)

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada mediante la Resolución No. 20161400002437 del 25 de enero de 2016, renovó la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA., identificada con Nit. 900.384.159-4, por el término de dos (2) años. (Folios 113-125)

Que la Resolución N° 20161400002437 del 25 de enero de 2016, fue notificada el día 03 de febrero de 2016, al señor BERSELI MATEUS RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.478, en calidad de representante legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA. (Folio 126)

Que mediante escrito radicado con el No 2381-2 del 16 de febrero de 2016, el señor BERSELI MATEUS RUIZ, obrando en calidad de representante legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA, presentó, dentro del término legal, recurso de reposición en contra de la Resolución No 20161400002437 del 25 de enero de 2016. (Folios 128-133)

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

Resolución No. 20171300064767

| | |
|---|---|
| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
| Tramitado y Proyectado por | MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA |
| Revisado para firma por | LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ LUZ ELENA MORALES MÁLAVER |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR CALLE 58 No 14 A-04 PISO 2 en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. | |

Identificador único ESV:m nM+V qib-2 UnCL Nbwq/gG+ (Válido indefinidamente)
URL: http://sedelectronica.supervigilanos.gov.co/SedeElectronica

El representante legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA, en su alzada manifiesta entre otros:

~~1. Corregir el número de cédula de ciudadanía del Representante Legal señor BERSELI MATEUS RUIZ el cual es No. 19.110.478 de Bogotá como se registró en la Resolución objeto de este recurso.~~

2. Corregir en el PEIS aprobado artículo cuarto de la parte resolutive en el ciclo de manejador canino, las especializaciones, el nombre del curso "búsqueda de explosivos" por cuanto el nombre correcto del curso es BUSQUEDA Y RESCATE, el cual fue aprobado mediante resolución No. 20151400003177 del 21-01-2015, artículo primero de la parte resolutive objeto de esta reposición cuando manifiesta: Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada-PEIS que en su conclusión manifestó "Dadas las anteriores circunstancias, únicamente serán autorizados los cursos y seminarios que ya contaban con la aprobación por parte de la Superintendencia." (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra de la precitada resolución, manifestando que le asiste competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006, en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá sobre la presente actuación, de acuerdo con la normatividad vigente.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la Resolución No. 20161400002437 del 25 de enero de 2016 renovó por el término de dos (2) años, la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA.

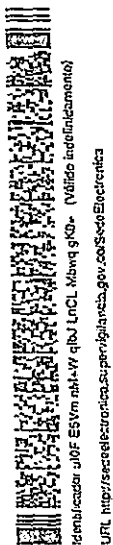
El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 45 que la administración está facultada para corregir los errores formales que se presenten en los actos administrativos que le corresponda expedir, siempre que dicha corrección no incida en el sentido material de la decisión.

"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"

Una vez verificada la documentación anexa al expediente contenitivo de la solicitud, se evidencia que le asiste la razón al peticionario al señalar que la Resolución No. 20161400002437 del 25 de enero de 2016 contiene errores formales referentes al

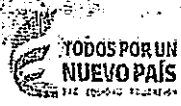
Resolución No. 20171300064767

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA |
| Revisado para firma por | LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | CALLE 58 No 14 A-04 PISO 2 en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. |





RESOLUCIÓN
No. 20171300064767



número de cédula del señor BERSELI MATEUS RUIZ y en lo atinente a la aprobación de la especialización en búsqueda y rescate del ciclo de manejador canino.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución No. 20161400002437 del 25 de enero de 2016, en la cual, para todos los efectos legales, la cédula de ciudadanía del señor BERSELI MATEUS RUIZ, será 19.110.478.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el artículo cuarto de la Resolución N° 20161400002437 del 25 de enero de 2016, el cual quedará así:

"(...) ARTÍCULO CUARTO: El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los programas de: en el ciclo de vigilante, los cursos de fundamentación, reentrenamiento, las especializaciones en seguridad aeroportuaria, comercial, eventos públicos, hospitalaria, petrolera, residencial, sector financiero, y las profundizaciones en seguridad aeroportuaria, comercial, eventos públicos, hospitalaria, petrolera, residencial, sector financiero; en el ciclo de escolta, los cursos de fundamentación, reentrenamiento, las especializaciones en protección a personas, mercancías; en el ciclo de supervisor, los cursos de fundamentación, reentrenamiento, las especializaciones en aeroportuaria, comercial, hospitalaria, petrolera, residencial y sector financiero y las profundizaciones en seguridad aeroportuaria, comercial, hospitalaria, petrolera, residencial y sector financiero; en el ciclo de operador de medios tecnológicos, los cursos de fundamentación y reentrenamiento, las especializaciones en coordinador de medios tecnológicos e instalador de medios tecnológicos y las profundizaciones en coordinador de medios tecnológicos e instalador de medios tecnológicos; en el ciclo de manejador canino los cursos de fundamentación con énfasis en narcóticos, defensa controlada, y explosivos; reentrenamiento con énfasis en narcóticos, defensa controlada, y explosivos, las especializaciones de supervisor, defensa controlada, detección de explosivos, detección de narcóticos; búsqueda de explosivos y las profundizaciones de supervisor, defensa controlada, detección de explosivos, detección de narcóticos, búsqueda y rescate; seminarios para coordinadores y directivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada de: administración de servicios de vigilancia y seguridad privada, jefes de recursos humanos, jefes de operaciones de empresas de vigilancia y seguridad privada, espectáculos públicos, jefes de seguridad de departamentos, coordinadores de medios tecnológicos, instaladores de equipos para la vigilancia y seguridad privada. (...)"

ARTÍCULO TERCERO: Las demás decisiones adoptadas en la Resolución No. 20161400002437 del 25 de enero de 2016, quedarán incólumes, en especial lo referido al término de vigencia de la licencia de funcionamiento.

Resolución No. 20171300064767

| FUNCIÓNARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA |
| Revisado para firma por | LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 5B No 14 A-04 PISO 2, en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. | |

Identificador: u0F ESvm aN1+Y cibu LnCL Mbaeg gk0 - (Vóculo Indefinidamente)
URL: http://endoelectronica.supervigilancia.gov.co/Sede/Electronica



RESOLUCIÓN
No. 20171300064767



ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

~~ARTÍCULO QUINTO:~~ Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor BERSELI MATEUS RUIZ, en su calidad de representante legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA, identificada con NIT. 900.384.159-4, y/o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 01/09/2017

Identificador único electrónico: ES01m 254-W qbu L nCL 83hmg gK0- (Válido indefinidamente)
URL: <http://actoselectronicos.supervigilancia.gov.co/SadoElectronica>

Resolución No. 20171300064767

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE |
|---|---|
| Tramitado y Proyectado por | MARTHA STELLA VARGAS ACOSTA |
| Revisado para firma por | LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | |
| DIRECCIÓN A COMUNICAR | CALLE 58 No 14 A-04 PISO 2 en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. |



NOTIFICACION PERSONAL NO PROCEDE RECURSO

Hoy

14/09/2017

siendo las:

9:33:46 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número:

20171300064767

de fecha:

01/09/2017

Razón Social:

ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA

A:

LUZ ADRIANA GUERRERO TAMAYO

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

51.965.721

En su calidad de:

Representante Legal

Apoderado

Persona Natural

Manifiéndole que contra la presente resolución No procede recurso.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Firma Notificado:

Dirección Física:

Calle 58 N° 14A-04

Dirección Electrónica

asistenciaacademica.bermat@gmail.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nombre Notificador:

DIANA CIPAGAUTA

Firma:



81
T.

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 12:46 p. m.
Para: jberrio@insep.com.co
Asunto: SUBSANACION DE LA OFERTA

Cartagena de Indias, D. T y C., 2 de mayo de 2019.

Señores;
INSEP LTDA, SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA E INVESTIGACIONES GENERALES
NIT: 830015680-5
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO
Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Sociedad que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2019, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

- El proponente NO presento certificación en trámite para la renovación del programa de capacitación bien sea ofrecido por ellos o por una escuela que los certifique.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar el mencionado requisito. Para ello, otorgamos un plazo máximo hasta el día jueves 2 de mayo de 2019.

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119



TransCaribe Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cosa de todos

AVISO LEGAL. Este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de sus destinatarios; su indebida retención, difusión, distribución o copia está prohibida y es sancionada por la ley. Esta comunicación representa opiniones y puntos de vista personales del autor, los cuales no necesariamente reflejan los de TRANSCARIBE S.A. Aunque TRANSCARIBE S.A. se ha esforzado por evitar defectos en el mensaje, no se responsabiliza por daños provocados por su recibo o uso y es encargo del destinatario verificar su contenido. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique a hripoll@transcaribe.gov.co

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: Juan H Berrio <jberrio@insep.com.co>
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 4:46 p. m.
Para: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Asunto: RV: SUBSANACION DE LA OFERTA
Datos adjuntos: CERTIFICACION INSEP.pdf; PENSUM ACADEMICO ANSA.pdf; 2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.pdf

Señores;
TRANSCARIBE
Afn: Sra Ercilia Barrios Florez

En atención a la subsanación al proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2019, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS" nos permitimos adjuntar la información requerida

Slds

Juan Enrique Berrio De P.
320 5652771

De: Berenice Hernandez [mailto:talentohumano@insep.com.co]
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2019 4:02 p. m.
Para: ebarrios@transcaribe.gov.co
CC: 'Juan H Berrio' <jberrio@insep.com.co>; 'Javier H Berrio' <jhberrio@insep.com.co>
Asunto: RV: SUBSANACION DE LA OFERTA

Buenas tardes.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la presente adjuntando certificación solicitada con el fin de subsanar el mencionado requisito.

Confirmar el recibido.

Cordialmente,



ANSA

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS

NIT: 830.038.020-3

Licencia de Funcionamiento según Resolución No.20131400054487 02 de septiembre de 2013

De la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CERTIFICACION

El suscrito Coordinador para Cartagena de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS "ANSA LTDA - NIT 830.038.020-3** certifica que tiene convenio de **CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO** con la empresa **INSEP LTDA EN LOS CURSOS DE REENTRENAMIENTO PARA VIGILANTES, SUPERVISORES, ESCOLTAS Y OPERADORES DE MEDIOS TECNOLOGICOS** desde hace 10 años, para lo cual me permito informar que en los cursos mencionados y básicamente para los cursos de reentrenamientos según lo estipulado en la resolución N° 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se capacita conforme a las siguientes áreas:

AREAS ASIGNADAS seis (6)

- 1- **SOCIO HUMANISTICA** temas: **RELACIONES HUMANAS E INTERPERSONALES - CALIDAD DEL SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE** intensidad horaria 4 horas.
- 2- **ASPECTOS LEGALES** temas: **DERECHOS HUMANOS Y D.I.H. - DECRETO 3222 / 2002** intensidad horaria 2 horas.
- 3- **PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA** temas: **FACTORES DE INSEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA - MODUS OPERANDI DELINCUENCIAL - CONTROL DE ACCESOS Y NOCIONES DE TRANSPORTE MASIVO.** intensidad horaria 5 horas.
- 4- **TECNICA** temas: **CARACTERISTICAS, IDENTIFICACION Y BUSQUEDA DE EXPLOSIVOS - CONOCIMIENTO Y EMPLEO EQUIPOS DE COMUNICACION -** intensidad horaria 6 horas.
- 5- **DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO** intensidad horaria 4 horas.
- 6- **ARMAMENTO Y TIRO** temas **CONOCIMIENTO ARMAS DE FUEGO Y EJERCICIO PRACTICO DE TIRO EN POLIGONO** intensidad horaria 6 horas.

Laguito - Cra. 1ª No. 03-173 Local 21-22 Edif. El Conquistador -

Teléfono 6768689-6656393 Fax 6657786 6650165 - Ext. 2100 Cartagena -Colombia

Correo:jansacruz1@hotmail.com



ANSA

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS

NIT: 830.038.020-3

Licencia de Funcionamiento según Resolución No.20131400054487 02 de septiembre de 2013

De la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Se expide este certificado a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Cartagena, a los dos (02) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).

JAIRO CRUZ CANON
DIRECTOR AGENCIA Cartagena

Laguito - Cra. 1ª No. 03-173 Local 21-22 Edif. El Conquistador -
Teléfono 6768689-6656393 Fax 6657786 6650165 - Ext. 2100 Cartagena -Colombia
Correo:jansacruz1@hotmail.com



ANSA

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS

NIT: 830.038.020-3

Licencia de Funcionamiento según Resolución No.20131400054487 02 de septiembre de 2013

De la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

1. FUNDAMENTACION DEL CICLO DE VIGILANTE

| AREA | FUNDAMENTACION | HRS |
|---|--|------------|
| SOCIO-HUMANISTICA | INDUCCION | 1 |
| | RELACIONES HUMANAS E INTERPERSONALES | 4 |
| | ETICA Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES | 4 |
| | MANEJO DE ESTRES | 3 |
| | CALIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE | 6 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 18 |
| ASPECTOS LEGALES | DERECHOS HUMANOS Y D.L.H. | 3 |
| | NORMAS SUPERINTENDENCIA Y CLASES DE SERVICIOS DE V.S.P., MODALIDADES Y MEDIOS | 2 |
| | CONSTITUCIÓN NACIONAL | 2 |
| | NOCIÓNES DERECHO PENAL Y LABORAL | 3 |
| | DECRETO 2535/93 | 2 |
| | CODIGO DE POLICIA Y CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA | 2 |
| | ACTUACIÓN EN LA ESCENA DEL INCIDENTE ley 906 de 2004 | 2 |
| | RELACIONES CON LAS AUTORIDADES, GRADOS Y DISTINTIVOS DE LA FUERZA PUBLICA | 2 |
| | DECRETO 3222/2002 | 3 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 21 |
| PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA | FACTORES DE INSEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA | 8 |
| | REDACCION, METODOLOGIA PARA LA RECOLECCION DE INFORMACION Y TOMA DE DECISIONES | 4 |
| | MODUS OPERANDI DELINCUENCIAL | 4 |
| | CONOCIMIENTO DEL ENTORNO | 2 |
| | CONTROL DE ACCESO (SISTEMAS ELECTRONICOS, GARRET, REQUISAS ENTRE OTROS) | 7 |
| | PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA | 3 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 28 |
| AREA TECNICA | CARACTERISTICAS, IDENTIFICACION Y BUSQUEDA DE EXPLOSIVOS | 6 |
| | CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE EQUIPOS DE COMUNICACION | 6 |
| | CONOCIMIENTO Y MANEJO DE ARMAS NO LETALES | 4 |
| SUB-TOTAL HORAS | 16 | |
| MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS | CONTROL DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS | 5 |
| | PREVENCIÓN Y MANEJO DE EQUIPOS DE CONTROL DE INCENDIOS | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 7 |
| DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO | DEFENSA PERSONAL | 4 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 4 |
| ARMAMENTO Y TIRO | CONOCIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO | 2 |
| | EJERCICIO PRACTICO DE TIRO | 4 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 6 |
| TOTAL HORAS MINIMAS | | 100 |

Resolución No. 20131400054487 de 02 de septiembre de 2013. Página 6 de 10

**Laguito - Cra. 1ª No. 03-173 Local 21-22 Edif. El Conquistador -
Teléfono 6768689-6656393 Fax 6657786 6650165 - Ext. 2100 Cartagena -Colombia
Correo:jansacruz1@hotmail.com**



ANSA

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS

NIT: 830.038.020-3

Licencia de Funcionamiento según Resolución No.20131400054487 02 de septiembre de 2013

De la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

2. FUNDAMENTACION DEL CICLO DE ESCOLTA

| AREA | FUNDAMENTACION DE ESCOLTA | HRS |
|---|---|-----|
| SOCIO-HUMANISTICA | INDUCCION | 1 |
| | RELACIONES HUMANAS E INTERPERSONALES | 3 |
| | MANEJO DE EMOCIONES Y ESTRÉS | 3 |
| | COMPORTAMIENTO SOCIAL, UREAHHAD Y ETICA | 3 |
| | CALIDAD DEL SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE | 3 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 13 |
| ASPECTOS LEGALES | DERECHOS HUMANOS Y D.TIL | 3 |
| | INDICIONES DE DERECHO PENAL Y LABORAL | 2 |
| | NORMAS SUPERINTENDENCIA Y CLASES DE SERVICIOS DE V.S.P., FACILIDADES Y MEDIOS | 3 |
| | CONSTITUCION NACIONAL | 2 |
| | DECRETO 2535/03 | 2 |
| | CODIGO DE TORIDA Y CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA | 2 |
| | NORMAS DE TRANSITO | 2 |
| | DECRETO 3222/2007, RELACIONES CON LAS AUTORIDADES. | 2 |
| | ACTUACION EN LA ESCENA DEL INCIDENTE Ley 906 de 2004 | 3 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 21 |
| PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA | FACTORES DE INSEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS DE ESCOLTA | 4 |
| | ESTUDIO DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES Y RUTAS | 4 |
| | MODOS OPERATIVOS DEL INCIENAL | 4 |
| | CONOCIMIENTO DEL ENTORNO | 2 |
| | CONTROL DE ACCESO | 2 |
| | TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN DE INFORMES | 2 |
| | PRINCIPIOS DE PROTECCION Y ANALISIS DE RIESGOS | 8 |
| | OBSERVACIÓN Y DESCRIPCIÓN | 3 |
| | AVANZADAS | 5 |
| | TÉCNICAS DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO | 4 |
| SUB-TOTAL HORAS | 38 | |
| AREA TECNICA | CARACTERISTICAS, IDENTIFICACION Y BUSQUEDA DE EXPLOSIVOS | 2 |
| | CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE EQUIPOS DE COMUNICACION | 3 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 5 |
| MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS | CONTROL DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS | 4 |
| | PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE CONTROL DE INCENDIOS | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 6 |
| DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO | DEFENSA PERSONAL | 5 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 5 |
| ARMAMENTO Y VIGILANCIA | CONOCIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO | 4 |
| | EJERCICIO PRÁCTICO DE TIRO | 8 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 12 |
| TOTAL HORAS MÍNIMAS | | 100 |

Resolución No. 20131400054487 02 de 27 JUL 2013 Pagina 7 de 8

**Laguito - Cra. 1ª No. 03-173 Local 21-22 Edif. El Conquistador -
Teléfono 6768689-6656393 Fax 6657786 6650165 - Ext. 2100 Cartagena -Colombia**

Correo:jansacruz1@hotmail.com



ANSA

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS

NIT: 830.038.020-3

Licencia de Funcionamiento según Resolución No.20131400054487 02 de septiembre de 2013

De la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

3. FUNDAMENTACION DEL CICLO DE SUPERVISOR

27 JUL 2013

| AREA | FUNDAMENTACION DE SUPERVISOR | HRS |
|---|---|-----|
| SOCIO - HUMANISTICA | INTUICION | 1 |
| | RELACIONES HUMANAS E INTERPERSONALES | 3 |
| | RESOLUCION DE CONFLICTOS | 3 |
| | ETICA Y URBANIDAD | 2 |
| | MANEJO DE ESTRES | 2 |
| | CALIDAD DEL SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE | 5 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 16 |
| ASPECTOS LEGALES | DERECHOS HUMANOS Y OJJA | 3 |
| | NORMAS SUPERINTENDENCIA Y CLASES DE SERVICIOS DE V.S.P., MODALIDADES Y MEDIOS | 3 |
| | CONSTITUCION NACIONAL | 2 |
| | FUNCIONES DE DERECHO PENAL Y LABORAL | 2 |
| | DECRETO 2535/93 | 2 |
| | CODIGO DE POLICIA Y CODIGO DE CONVENCION CIUDADANIA | 2 |
| | RELACIONES CON LAS AUTORIDADES, GRADOS Y DISTINTIVOS DE LA FUERZA PUBLICA | 2 |
| | DECRETO 3722/2007 | 3 |
| | ACTUACION EN LA ESCENA DEL INCIDENTE ley 906 de 2004 | 3 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 22 |
| PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA | FACTORES DE INSEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISOR | 3 |
| | ESTUDIO DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES Y ANALISIS DE RIESGOS | 8 |
| | JUDICIAL OPERANDO DELINCUENCIA | 3 |
| | CONOCIMIENTO DEL ENTORNO | 3 |
| | CONTROL DE ACCESO | 5 |
| | PREVENCION DE LA DELINCUENCIA | 4 |
| | TECNICAS DE INVESTIGACION Y ELABORACION DE INFORMES | 4 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 30 |
| AREA TECNICA | CARACTERISTICAS, IDENTIFICACION Y BUSQUEDA DE EXPLOSIVOS | 2 |
| | SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD | 4 |
| | CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE EQUIPOS DE COMUNICACION | 4 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 10 |
| MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS | CONTROL DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS | 4 |
| | PREVENCION Y MANEJO DE EQUIPOS DE CONTROL DE INCENDIOS | 2 |
| | SALUD OCUPACIONAL | 2 |
| SUB-TOTAL HORAS | 8 | |
| DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO | DEFENSA PERSONAL | 4 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 4 |
| ARMAMENTO Y TIRO | CONDICIONAMIENTO DE ARMAS DE FUEGO | 4 |
| | EJERCICIO PRACTICO DE TIRO | 6 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 10 |

Resolución No. 20131400054487 02 de septiembre de 2013. Página 8 de 18

Laguito - Cra. 1ª No. 03-173 Local 21-22 Edif. El Conquistador -
Teléfono 6768689-6656393 Fax 6657786 6650165 - Ext. 2100 Cartagena -Colombia
Correo: jansacruz1@hotmail.com



ANSA

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS

NIT: 830.038.020-3

Licencia de Funcionamiento según Resolución No.20131400054487 02 de septiembre de 2013

De la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

5. FUNDAMENTACION DEL CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

| AREA | FUNDAMENTACION | HRS |
|---|--|------------|
| SOCIO - HUMANISTICA | INDUCCION | 1 |
| | RELACIONES HUMANAS E INTERPERSONALES | 3 |
| | ETICA Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES | 3 |
| | MANEJO DE ESTRES | 2 |
| | CALIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE | 6 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 15 |
| ASPECTOS LEGALES | DERECHOS HUMANOS Y D.I.H | 3 |
| | NORMAS SUPERINTENDENCIA Y CLASES DE SERVICIOS DE V.S.P. MODALIDADES Y MEDIOS | 3 |
| | CONSTITUCION NACIONAL | 2 |
| | NOCIONES DE DERECHO PENAL Y LABORAL | 2 |
| | CODIGO DE POLICIA Y CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA | 2 |
| | RELACIONES CON LAS AUTORIDADES, GRADOS Y DISTINTIVOS DE LAS FUERZA PUBLICA | 1 |
| | DECRETO 3272/2003 | 3 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 16 |
| PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA | FACTORES DE INSEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA COMO OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS | 5 |
| | REDACCION, METODOLOGIA PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y TOMA DE DECISIONES | 4 |
| | MANERA DE REGISTRAR INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD | 2 |
| | SEGURIDAD ELECTRÓNICA | 15 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 26 |
| AREA TECNICA | CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRALES DE MONITOREO | 15 |
| | SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD | 15 |
| | INFORMÁTICA BÁSICA | 7 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 37 |
| MANEJO DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS | CONTROL DE EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS | 2 |
| | PREVENCIÓN Y MANEJO DE EQUIPOS DE CONTROL DE INCENDIOS | 2 |
| | SALUD OCUPACIONAL | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 6 |
| TOTAL HORAS MINIMAS | | 100 |

Resolución No. 4077 de 27 JUL 2011 Página 10 de 18

Laguito - Cra. 1ª No. 03-173 Local 21-22 Edif. El Conquistador -
Teléfono 6768689-6656393 Fax 6657786 6650165 - Ext. 2100 Cartagena -Colombia
Correo:jansacruz1@hotmail.com



ANSA

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS

NIT: 830.038.020-3

Licencia de Funcionamiento según Resolución No.20131400054487 02 de septiembre de 2013

De la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

1. REENTRENAMIENTO DEL CICLO DE VIGILANTE

| AREA | REENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA | HRS |
|---|---|-----|
| SOCIO HUMANISTICA | RELACIONES HUMANAS E INTERPERSONALES | 2 |
| | CALIDAD DEL SERVICIO Y ATENCION AL CLIENTE | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 4 |
| ASPECTOS LEGALES | DERECHOS HUMANOS Y D.I.H | 1 |
| | DECRETO 3222/2002 | 1 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 2 |
| PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA | FACTORES DE INSEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA | 1 |
| | MODUS OPERANDI DELINCUENCIAL | 2 |
| | CONTROL DE ACCESO (SISTEMAS ELECTRONICOS, GARRET, REQUISAS) | 5 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 8 |
| AREA TECNICA | CARACTERISTICAS, IDENTIFICACION Y BUSQUEDA DE EXPLORIVOS | 3 |
| | CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE EQUIPOS DE COMUNICACION | 1 |
| | CONOCIMIENTO Y MANEJO DE ARMAS FID LETALES | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 6 |
| DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO F. | DEFENSA PERSONAL | 4 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 4 |
| ARMAMENTO Y TIRO | CONOCIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO | 2 |
| | EJERCICIO PRACTICO DE TIRO | 4 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 6 |
| TOTAL HORAS MINIMAS | | 30 |

2. REENTRENAMIENTO DEL CICLO DE ESCOLTA

| AREA | REENTRENAMIENTO DE ESCOLTA | HRS |
|--|--|-----|
| SOCIO HUMANISTICA | RELACIONES HUMANAS E INTERPERSONALES | 2 |
| | MANEJO DE EMOCIONES Y ESTRÉS | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 4 |
| ASPECTOS LEGALES | DERECHOS HUMANOS Y D.I.H | 1 |
| | NORMAS DE TRANSITO | 2 |
| | DECRETO 3222/2002 | 1 |
| SUB-TOTAL HORAS | 4 | |
| PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA | FACTORES DE INSEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS DE ESCOLTA | 2 |
| | MODUS OPERANDI DELINCUENCIAL | 2 |
| | PRINCIPIOS DE PROTECCION Y ANALISIS DE RIESGO | 2 |
| | AVANZADAS | 2 |
| SUB-TOTAL HORAS | 8 | |
| AREA TECNICA | CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE EQUIPOS DE COMUNICACION | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 2 |
| DEFENSA PERSONAL Y ACONDICIONAMIENTO FISICO | DEFENSA PERSONAL | 3 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 3 |
| ARMAMENTO Y TIRO | CONOCIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO | 2 |
| | EJERCICIO PRACTICO DE TIRO | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 4 |
| TOTAL HORAS MINIMAS | | 30 |

Resolución No. **4073** de **11 de 2013** Página 11 de 18

Laguito - Cra. 1ª No. 03-173 Local 21-22 Edif. El Conquistador -
 Teléfono 6768689-6656393 Fax 6657786 6650165 - Ext. 2100 Cartagena -Colombia
 Correo:jansacruz1@hotmail.com



ANSA

ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS

NIT: 830.038.020-3

Licencia de Funcionamiento según Resolución No.20131400054487 02 de septiembre de 2013

De la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

3. REENTRENAMIENTO DEL CICLO DE SUPERVISOR

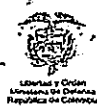
| AREA | REENTRENAMIENTO DE SUPERVISOR | HRS |
|--|---|-----|
| SOCIO - HUMANISTICA | RELACIONES HUMANAS E INTERPERSONALES | 2 |
| | RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS | 2 |
| | CALIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE | 4 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 8 |
| | DERECHOS HUMANOS Y D.L. | 1 |
| ASPECTOS LEGALES | DECRETO 3227/2002 | 1 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 2 |
| | FACTORES DE INSEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISOR | 2 |
| PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA | ESTUDIO DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES Y ANÁLISIS DE RIESGOS | 3 |
| | MÓDUS OPERANDI DE INCOMERCIAL | 2 |
| | CONTROL DE ACCESO | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 9 |
| | CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN | 2 |
| AREA TECNICA | SUB-TOTAL HORAS | 2 |
| DEFENSA PERSONAL Y ACONTOJAMIENTO FISICO | DEFENSA PERSONAL | 3 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 3 |
| ARMAMENTO Y TIRO | CONOCIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO | 2 |
| | EJERCICIO PRACTICO DE TIRO | 4 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 6 |
| TOTAL HORAS MINIMAS | | 39 |

5. REENTRENAMIENTO DEL CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS

| AREA | REENTRENAMIENTO DE OPERADOR DE MEDIO TECNOLÓGICO | HRS |
|-------------------------------------|--|-----|
| SOCIO HUMANISTICA | RELACIONES HUMANAS E INTERPERSONALES | 2 |
| | CALIDAD DEL SERVICIO Y ATENCIÓN AL CLIENTE | 2 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 4 |
| | DERECHOS HUMANOS Y D.L. | 1 |
| NORMATIVIDAD LEGAL | DECRETO 3227/2002 | 1 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 2 |
| PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA | FACTORES DE INSEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA COMO OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS | 3 |
| | REDACCIÓN, METODOLOGÍA PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y TOMA DE DECISIONES | 3 |
| | SEGURIDAD ELECTRÓNICA | 6 |
| | SUB-TOTAL HORAS | 12 |
| | CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRALES DE MONITOREO | 6 |
| AREA TECNICA | SUB-TOTAL HORAS | 12 |
| TOTAL HORAS MINIMAS | | 40 |

**Laguito - Cra. 1ª No. 03-173 Local 21-22 Edif. El Conquistador -
Teléfono 6768689-6656393 Fax 6657786 6650165 - Ext. 2100 Cartagena -Colombia**

Correo:jansacruz1@hotmail.com



Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, se autoriza el cambio de administrador de las agencias de las ciudades de Medellín – Antioquia, Popayán – Cauca y Montería – Córdoba; se autoriza el cambio de domicilio de la agencia de la ciudad de Girardot – Cundinamarca y el cierre de las agencias de las ciudades de Pasto - Nariño y Valledupar – Cesar, a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMÉRICAS LTDA. “ANSA LTDA.”

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 artículos 14; 2355 de 2006 y, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

El señor JOSÉ GUILLERMO SALAZAR POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.245, Representante Legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento denominada ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMÉRICAS LTDA. “ANSA LTDA.”, solicitó mediante escrito radicado bajo el No. 2013-330-007492-2 de abril 22 de 2013, la renovación de la licencia de funcionamiento, enviando la documentación pertinente para tal fin. De igual forma, mediante escrito radicado bajo el No. 2013-330-005705-2 de marzo 26 de 2013, había solicitado autorización para el cambio de instalaciones de la agencia de la ciudad de Girardot – Cundinamarca. (Fl. 1 – 244).

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 02416 de junio 25 de 2008, renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (5) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMÉRICAS LTDA. “ANSA LTDA.”, identificada con el Nit. 830.038.020-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. ubicada en la calle 48 A – No. 71 B – 30, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.000 con suplencia del señor MAURICIO ALFREDO MEDINA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.993 y agencias en las ciudades de: Barranquilla – Atlántico, ubicada en la calle 76 No. 45 – 09, piso 2º, administrada por el señor JAIRO CRUZ CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.171.386; Cartagena – Bolívar, ubicada en el Edificio El Conquistador Laguito Local 21, administrada por el señor JAIRO CRUZ CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.171.386; Ibagué – Tolima, ubicada en la calle 59 No. 5 – 36, administrada por el señor LUIS CARLOS CANDIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.908.892, Medellín – Antioquia, ubicada en la calle 54 No. 42 – 62, administrada por el señor JHON URIEL PINEDA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.530.858; Montería – Córdoba, ubicada en la calle 38 No. 7 – 06, administrada por el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ DE VIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.105.782; Pasto – Nariño, ubicada en la carrera 26 No. 19 – 79, administrada por el señor WILLIAM ESTRADA REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.370.527; Popayán – Cauca, ubicada en la carrera 11 No. 1 AN – 17, administrada por el señor GERARDO LUCIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.066.944; Pereira – Risaralda, ubicada en la calle 21 No. 19 – 08, administrada por el señor JORGE LÓPEZ QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.140.724.

Mediante Resolución No. 040 de enero 02 de 2009, le fue autorizado a la escuela en comento, la apertura de agencias en las ciudades de Valledupar – Cesar, ubicada en la carrera 18 D No. 23 – 45, administrada por la señora MARIANELA HERNÁNDEZ ÁVILA, identificada con

Resolución No. 20131400054487 de 02-09-2013, Página 1 de 9

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|-------|-------------------|
| Tramitado y Proyectado por | Sandra Patricia Sánchez Sandoval | | Agosto 29 de 2013 |
| Revisado para firma por | Gloria Patricia Fernández S./Carlos Manuel Peña Irigorri | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |



SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20131400054487 de 02-09-2013

en consecuencia renovar la licencia de funcionamiento, autorizar el cambio de administrador de las agencias de las ciudades de Medellín – Antioquia, Popayán – Cauca y Montería Córdoba; autorizar el cambio de domicilio de la agencia de la ciudad de Girardot – Cundinamarca, el cierre de las agencias de las ciudades de Pasto - Nariño y Valledupar – Cesar, autorizar el PLAN EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN SEGURIDAD PRIVADA PEIS, a la Escuela de Capacitación en Vigilancia y Seguridad Privada denominada ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMÉRICAS LTDA. "ANSA LTDA.", identificada con el Nit. 830.038.020-3, de conformidad con lo establecidos en el artículo 14 y 71, 16 y 86 del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2187 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMÉRICAS LTDA. "ANSA LTDA.", identificada con el Nit. 830.038.020-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la calle 48 A – No. 71 B – 30 y agencias en las ciudades de Barranquilla – Atlántico, Cartagena – Bolívar, Ibagué – Tolima, Medellín – Antioquia, Montería – Córdoba, Popayán – Cauca, Pereira – Risaralda, Girardot – Cundinamarca, Cali – Valle; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMÉRICAS LTDA. "ANSA LTDA.", estará representada legalmente por el señor JOSÉ GUILLERMO SALAZAR POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.245, como Gerente y por el señor MAURICIO ALFREDO MEDINA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.993, como Suplente del Gerente.

PARÁGRAFO: La sociedad quedará conformada de la siguiente manera:

| NOMBRE DEL SOCIO | No. DE CUOTAS SOCIALES | VALOR NOMINAL | VALOR APORTE |
|--|------------------------|---------------|-------------------|
| PEDRO ENRIQUE LATORRE GAITAN C.C. 79.110.561 | 250 | 86.002,60 | 21.500,650 |
| JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ C.C. 80.832.905 | 250 | 86.002,60 | 21.500,650 |
| MARÍA ALCIRA SÁNCHEZ DE SALAZAR C.C. 41.672.902 | 250 | 86.002,60 | 21.500,650 |
| MAURICIO ALFREDO MEDINA ACEVEDO C.C. 19.253.993 | 250 | 86.002,60 | 21.500,650 |
| TOTAL | 1.000 | | 86.002,600 |

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar y registrar el nombramiento del señor JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.832.905, como administrador de la agencia de la ciudad de Medellín – Antioquia; al señor ORLANDO PRADA TELLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.011, como administrador de la agencia de la ciudad de Popayán – Cauca; y al señor JUAN PABLO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.356.869, como administrador de la ciudad de Montería – Córdoba.

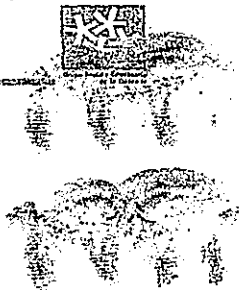
ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMÉRICAS LTDA. "ANSA LTDA.", el cambio de instalaciones de la agencia de la ciudad de Girardot – Cundinamarca, a las ubicadas en la calle 17 No. 18 – 41, Barrio La Estación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar el cierre de las agencias de las ciudades de Pasto – Nariño y Valledupar – Cesar, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 20131400054487 de 02-09-2013 Página 7 de 9

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------------------------|--|-------|-------------------|
| Tramitado y Proyectado por | Sandra Patricia Sánchez Sandoval | | Agosto 29 de 2013 |
| Revisado para firma por | Gloria Patricia Fernández S./Carlos Manuel Peña Iragorri | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



ARTÍCULO SEXTO: La agencia de la ciudad de **Barranquilla - Atlántico**, se encuentra ubicada en la calle 76 No. 45 - 09, piso 2º, y está administrada por el señor **JAIRO CRUZ CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.171.386; la agencia de la ciudad de **Cartagena - Bolívar**, se encuentra ubicada en la carrera 1 No. 3 - 173, Local 21, Edificio El Conquistador Laguito, y administrada por el señor **JAIRO CRUZ CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.171.386; la agencia de la ciudad de **Ibagué - Tolima**, ubicada en la calle 59 No. 5 - 36, se encuentra administrada por el señor **LUIS CARLOS CANDIA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.908.892; la agencia de la ciudad de **Medellín - Antioquia**, está ubicada en la calle 54 No. 42 - 62, y administrada por el señor **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.832.905; la agencia de la ciudad de **Montería - Córdoba**, está ubicada en la calle 24 No. 10 - 40, y se encuentra administrada por el señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.356.869; la agencia de la ciudad de **Popayán - Cauca**, ubicada en la carrera 11 No. 1 AN - 17, está administrada por el señor **ORLANDO PRADA TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.011; la agencia de la ciudad de **Pereira - Risaralda**, ubicada en la carrera 11 No. 44 - 266, está administrada por la señora **MARÍA BERNARDA BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.279.975, la agencia en la ciudad de **Girardort - Cundinamarca**, ubicada en la calle 17 No. 18 - 41, se encuentra administrada por el señor **LUIS CARLOS CANDIA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.908.892; y la agencia de la ciudad de **Cali - Valle**, ubicada en la carrera 25 No. 4 - 57, está administrada por el señor **ORLANDO PRADA TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.011, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada - PEIS, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento concedida mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los programas de: **EN EL CICLO DE VIGILANCIA** los cursos de **FUNDAMENTACIÓN, REENTRENAMIENTO, LAS ESPECIALIZACIONES EN VIGILANCIA AEROPORTUARIA, COMERCIAL, EDUCATIVA, ENTIDADES OFICIALES, EVENTOS PUBLICOS, GRANDES SUPERFICIES, TRANSPORTE MASIVO, RESIDENCIAL, SECTOR FINANCIERO, PORTUARIA, PETROLERA, INDUSTRIAL, HOSPITALARIA Y LAS PROFUNDIZACIONES EN EVENTOS PUBLICOS, ENTIDADES OFICIALES, INDUSTRIAL, HOSPITALARIA, PORTUARIA, PETROLERA, RESIDENCIAL, SECTOR FINANCIERO, EDUCATIVA;** **EN EL CICLO DE ESCOLTAS** los cursos de **FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO, LAS ESPECIALIZACIONES de ESCOLTA A PERSONAS, PROTECCION A DIGNATARIOS, ESCOLTA A MERCANCIAS, MANEJO DEFENSIVO, TRANSPORTE DE VALORES, LAS PROFUNDIZACIONES de ESCOLTA A PERSONAS, TRANSPORTE DE VALORES Y PROTECCION A DIGNATARIOS;** **EN EL CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de **FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO, LAS ESPECIALIZACIONES en COMERCIAL, ENTIDADES OFICIALES, INDUSTRIAL, HOSPITALARIA, EDUCATIVA, EVENTOS PUBLICOS, PETROLERA, RESIDENCIAL, PORTUARIA, SECTOR FINANCIERO, MEDIOS TECNOLOGICOS, TRANSPORTE MASIVO Y AEROPORUTARIA Y LAS PROFUNDIZACIONES en EVENTOS PUBLICOS, SECTOR FINANCIERO, RESIDENCIAL, PORTUARIA, PETROLERA, HOSPITALARIA Y EDUCATIVA;** **EN EL CICLO OPERADOR MEDIOS TECNOLOGICOS**, los cursos de **FUNDAMENTACIÓN Y REENTRENAMIENTO, LAS ESPECIALIZACIONES de COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS E INSTALADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS Y LA PROFUNDIZACIÓN de INSTALADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS; SEMINARIOS PARA COORDINADORES Y DIRECTIVOS DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN: ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS, JEFES DE OPERACIONES DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y JEFES DE SEGURIDAD DE DEPARTAMENTOS.**

ARTÍCULO OCTAVO: No autorizar los programas de: **EN EL CICLO DE VIGILANTE**, las **PROFUNDIZACIONES** en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Grandes Superficies, y Transporte Masivo; **EN EL CICLO DE ESCOLTA**, las **PROFUNDIZACIONES** en Protección a Mercancías y Manejo Defensivo; **EN EL CICLO DE SUPERVISOR**, la **ESPECIALIZACIÓN** en Grandes Superficies, y las **PROFUNDIZACIONES** en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Entidades Oficiales, Grandes Superficies, Industrial, Medios Tecnológicos y Transporte Masivo;

Resolución No. 20131400054487 de 02-09-2013 Página 4 de 9

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|-------|-------------------|
| Tramitado y Proyectado por | Sandra Patricia Sánchez Sandoval | | Agosto 29 de 2013 |
| Revisado para firma por | Gloria Patricia Fernández S./Carlos Manuel Peña Irigorri | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, le presentamos para la firma. | | | |





SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



Resolución No. 20131400054487 de 02-09-2013

EN EL CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, la PROFUNDIZACION de Coordinador de Medios Tecnológicos; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada deberá informar y registrar mensualmente a través de la página web de esta Entidad, cada uno de los docentes que prestarán sus servicios educativos, una vez sean verificados los requisitos exigidos por la misma, para el área correspondiente, de conformidad con lo señalado en la resolución No. 3166 de mayo 11 de 2010.


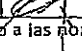
ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente proveído al señor JOSÉ GUILLERMO SALAZAR POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.245, en calidad de representante legal de la escuela anteriormente mencionada, o a su apoderado a la Calle 48 A No. 71 B - 30, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los


FERNANDO LOZANO FORERO
Superintendente

Resolución No. 20131400054487 de 02-09-2013 Página 9 de 9

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|--|---|-------------------|
| Tramitado y Projectado por | Sandra Patricia Sánchez Sandoval |  | Agosto 29 de 2013 |
| Revisado para firma por | Gloria Patricia Fernández S./Carlos Manuel Peña Irigorri |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |





FORMATO DE NOTIFICACIÓN TIPO I

| | | | |
|---|-------------------------------|-------------------------------------|------------|
| Hoy | 09/09/2013 | siendo las: | 11:39 AM |
| Notifiqué personalmente el contenido de la resolución | | | |
| Número | 54487 | de fecha: | 02/09/2013 |
| A: | JOSE GUILLERMO SALAZAR POSADA | | |
| Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° | 19.209.245 | | |
| En su calidad de: | Representante Legal | <input checked="" type="checkbox"/> | |
| | Apoderado | <input type="checkbox"/> | |
| | Persona Natural | <input type="checkbox"/> | |
| Razón Social: | ACADEMIA NACIONAL ANSA | | |
| <p>Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.</p> <p>Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente</p> | | | |
| Renunció a términos | <input type="checkbox"/> SI | | |
| El Notificado: | | | |
| El Notificador: | ALEJANDRA GUZMAN ARENAS | | |
| Recurso Fecha: | <input type="text"/> | | |



ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Enviado el: viernes, 3 de mayo de 2019 2:03 p. m.
Para: jberrio@insep.com.co
Asunto: SUBSANACION DE LA OFERTA

Cartagena de Indias, D. T y C., 3 de mayo de 2019.

Señores;
INSEP LTDA, SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA E INVESTIGACIONES GENERALES
NIT: 830015680-5
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO
Presente.

Respetados señores;

En curso del proceso de verificación de la propuesta presentada por la Sociedad que Usted representa dentro del proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2019, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", adelantado por ésta entidad, el comité evaluador solicita la siguiente subsanación:

- **CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN:** El proponente no presento certificación de programa de capacitación en la propuesta presentada en fecha 25 de abril -2019. Mediante documento de subsanación acredita convenio de capacitación con la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMÉRICAS - ANSA LTDA vigente, pero la academia presenta renovación de la licencia funcionamiento No 20131400054487 aprobada por el termino de 5 años contados a partir de la fecha de notificación esto es 02/09/2013 lo cual al realizar el cálculo a la fecha esta se encuentra vencida. Dentro de su notificación renunció a los términos para presentar recurso de reposición de la aprobación de resolución.
- El proponente no presenta CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL bajo gravedad de juramento donde indique que cuenta con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado. (anexo solo copia del reglamento interno). En atención a ello se le solicita la remisión de dicho documento al ser subsanable.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente solicitamos subsanar el mencionado requisito. Para ello, otorgamos un plazo máximo hasta el día VIERNES 3 DE MAYO de 2019.

Esta solicitud se hace sin perjuicio de las siguientes que se puedan hacer.

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
TRANSCARIBE S.A.
Tel. 6665217 - EXT. 119

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: Juan H Berrio <jberrio@insep.com.co>
Enviado el: viernes, 3 de mayo de 2019 5:10 p. m.
Para: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
CC: 'Javier H Berrio'
Asunto: SUBSANACION DE LA OFERTA
Datos adjuntos: certificacion vigente licencia en tramite enero 2019.pdf; CERTIFICACION REGLAMENTO INTERNO.PDF

Cartagena de Indias, D. T y C., 3 de mayo de 2019.

Señores;

TRANSCARIBE

Atn: Ercilia del Carmen Barrios

Cordial saludo

En el proceso de selección Licitación Pública No. TC-LPN-001-2019, cuyo objeto es "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS", nos permitimos subsanar en adjunto la siguiente información:

1. -CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA VIGENTE DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN:
2. CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL bajo gravedad de juramento indicando que cuenta con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente

Slds

Juan Enrique Berrio De P.
320 5652771

De: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ [mailto:ebarrios@transcaribe.gov.co]
Enviado el: viernes, 3 de mayo de 2019 2:03 p. m.
Para: jberrio@insep.com.co
Asunto: SUBSANACION DE LA OFERTA

Cartagena de Indias, D. T y C., 3 de mayo de 2019.

Señores;

INSEP LTDA, SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA E INVESTIGACIONES GENERALES

NIT: 830015680-5

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO

Presente.

Expediente: 13/2019/CER
Asunto: Solicitud Certificación de Licencia en Trámite de Renovación Radicado 20180301592 del 28/12/2018
Unidad Organizativa: Grupo de Atención al Usuario

Señores
ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA LAS AMERICAS LTDA. (ANSA)
E-mail: goansaltda@hotmail.com
Calle 48 A No. 71 B - 3D
BOGOTÁ, D.C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad se encontró que la Escuela De Capacitación y Entrenamiento denominada ANSA LTDA., identificada con Nit. 830.038.020-3, mediante radicado No. 2018PR10140352 del 25 de junio de 2018 solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento y esta se encuentra en estudio.

Cabe señalar, que la licencia de funcionamiento de la Escuela De Capacitación y Entrenamiento denominada ANSA LTDA., se entiende prorrogada hasta que esta Entidad tome una decisión de fondo sobre la renovación de la licencia, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 019 de 2012.

El artículo 35 del Decreto 019 de 2012, establece:

"(...) ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

Se aclara que para todos los efectos internos y externos de la entidad, la presente certificación no implica que la solicitud sea resuelta total o parcialmente de forma favorable.

La presente certificación tiene una vigencia de ~~noventa~~ (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición habilitando al vigilado a ~~que continúe desarrollando~~ su objeto social o hasta que se tome una decisión de fondo.

Firmado digitalmente: CARLOS PEÑA IRAGORRI
SECRETARIO GENERAL CODIGO 12 1 GRADO 22

Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN Fecha firma: 09/01/2019 17:42:09
FÍSICO

Secretario General

| FUNCIONARIO O ANALISTA | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|----------------------------------|-------|-------|
| Tramitado y Proyectado por | DANIEL GENARO CASTAÑEDA ESPINOSA | | |
| Revisado para firma por | NILSA PATRICIA CORTES GUCHUVO | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |





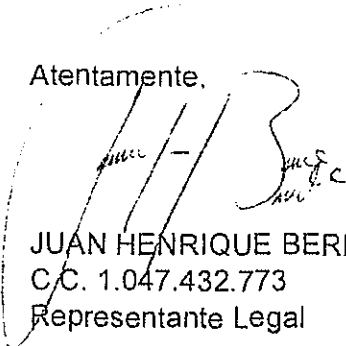
Cartagena de Indias D. T. y C., 03 de Mayo de 2019

Señores:
TRANSCARIBE S.A.
Att. ERCILIA BARRIOS FLOREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
Ciudad

Ref: CERTIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

El suscrito JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO en calidad de Representante legal de la compañía INSEP SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA E INVESTIGACIONES GENERALES, identificada con Nit 830.015.680-5, certifico bajo gravedad de juramento que contamos con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado en nuestras instalaciones físicas.

Atentamente,



JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO
C.C. 1.047.432.773
Representante Legal

Manga calle 29 # 28 -44
Email: gerencia@insep.com.co
Tel: 6466069 – Celular 321 574 6121
Cartagena, Colombia